**COLEGIO DE ABOGADOS** 

# CAMGR

DEPARTAMENTO JUDICIAL MORENO-GENERAL RODRÍGUEZ



EL COLEGIO DE ABOGADOS CON ACTIVA
PRESENCIA A NIVEL PROVINCIAL Y NACIONAL



ELECCIONES EN EL CAMGR

La lista N° 1 fue la ganadora con el 59,70 %



#### **AUTORIDADES DEL COLEGIO DE ABOGADOS**

Presidente: Eduardo Gabriel Sreider Vicepresidenta Primera: Eloísa Raya de Vera Vicepresidenta Segunda: Julia María Taboada

> Secretario: Diego Cristian Souto Tesorero: Roberto Ariel Erpen Prosecretario: Gabriel Malano Protesorera: Débora Sabrina Galán

#### **Consejeros Titulares**

Florencia Micaela Donadío Marcelo Vicente Argentino Ingrid Elizabeth Suhr Marisa Alejandra Boquete Matías Patricio Díaz González

#### **Consejeros Suplentes**

Natalia Andrea Ramos Agustín Dufour Gastón Matías Marano Mariana Aldana Canevari Jorge Claudio Delgado

#### **AUTORIDADES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

**Presidente:** Fernando Domingo Falco **Vicepresidenta:** Paola Bartolomé Alemán **Secretaria:** Aurora Eugenia Bazet

#### **Vocales Titulares**

Mario Bernardo Galeazzi Alejandro Pablo Basile

#### **Vocales Suplentes**

María Teresa Zubieta
Manfredo Adolfo Schroeder
Carlos Alberto Patricio
Marcela Carla Porta
Claudia Margarita Cabrera

#### Delegados a la Caja de Previsión Social

**Titular:** Carlos Darío Cura **Suplente:** Ernesto Fabián Merino

#### Revisores de Cuentas a la Caja de Previsión Social

**Titular:** Alfonso Salvador Napoletano **Suplente:** Juan Carlos Tomaghelli

# Editorial



## **NUEVO AÑO, NUEVOS LOGROS**

#### **Queridos Colegas:**

En este primer encuentro, les deseamos un muy exitoso 2023.

El nuevo año renueva nuestra búsqueda de nuevos logros.

Para nuestro Departamento Judicial.

Para nuestro Colegio.

Y para nuestro diario ejercicio profesional.

La designación de los Camaristas Departamentales traerá la postergada Independencia Jurisdiccional.

También resulta urgente el nombramiento de nuevos fiscales, jueces del trabajo y de tribunales orales, defensores y asesores.

Reclamaremos el activo avance de estos concursos en pleno trámite.

Insistiremos en la Legislatura con la necesidad de creación de seis nuevos Juzgados de Familia.

Y muy pronto comenzaremos el Concurso de Proyectos para la construcción de la nueva Sede Colegial.

Seguiremos construyendo la historia de Nuestra Justicia.

Los invitamos a ser protagonistas.

¡Abrazos!

Presidente del Colegio de Abogados Departamento Judicial Moreno - General Rodríguez

# El Colegio de Abogados con activa presencia a nivel Provincial y Nacional



A diez años de su creación, el Colegio de Abogados de Moreno General Rodríguez tras un intenso y constante trabajo, ha sabido ganarse un lugar destacado entre sus pares participando activamente en el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, donde el Dr. Eduardo Sreider presidente del CAMGR, ocupa el cargo de secretario designado para esa estratégica función durante la reunión del Consejo Superior llevada a cabo el jueves 21 de octubre pasado.

En tanto, la vicepresidenta del CAMGR, Dra. Eloísa Raya De Vera resultó electa vocal suplente en las elecciones para elegir autoridades de la Federación Argentina de Colegios de Abogados –FACA- realizada el 17 de diciembre. De modo que, a nivel provincial y nacional, el Colegio de Abogados de Moreno General Rodríguez tiene activa presencia en todo el quehacer de la colegiatura.

En otro orden de cosas, recientemente ha firmado importantes convenios, tal el caso del acuerdo firmado con el ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Provincia, mediante el cual el Colegio de Abogados recibirá asistencia técnica, asesoramiento y capacitación para el diseño

y elaboración del Plan Estratégico de Transparencia que implementará para optimizar su funcionamiento.

El convenio fue firmado, en la ciudad de La Plata, por el ministro Julio Alak y Eduardo Sreider presidente del Colegio

Esta iniciativa se desarrollará a través de la Subsecretaría de Transparencia Institucional en el marco del programa "Construyendo Transparencia PBA" que implementa la Provincia en la administración pública, empresas, organismos descentralizados y municipios.

El convenio ofrece colaboración para la generación de políticas de transparencia activa, como la actualización de canales de contacto en páginas web, publicación de llamados licitatorios, listado de proveedores; creación de canales de denuncia; capacitaciones periódicas; jornadas de divulgación y presentación de DDJJ Patrimoniales, entre otras cuestiones.

Recientemente el Colegio participó de una importante actividad llevada a cabo en la Cámara Empresarial de General Rodríguez con la presencia de autoridades provinciales y municipales donde se entregaron certificados y diplomas de capacitación a mediadores comunitarios, quienes se formaron en el marco de los programas que llevan adelante la subsecretaría de justicia y la subsecretaría de política criminal del Ministerio de Justicia de la Provincia.

Una de las capacitaciones fue el de Mediación Comunitaria, realizada por la Dirección de Mediación provincial a cargo de Lucia Vázquez, cuya finalidad es promover e instalar la mediación como un acceso a la justicia y como un medio apropiado de resolución de conflictos

Esta operatividad ligada a los nuevos paradigmas de la comunicación propende a tener menos casos judicializados y más acuerdos logrados por los propios protagonistas del conflicto

General Rodríguez cuenta, en la actualidad, con 5 mediadores comunitarios que desarrollan sus tareas en el ámbito de la secretaria de justicia y seguridad, cumpliendo una función social muy importante.

De éste modo, el Colegio con su consultorio jurídico gratuito y los municipios, en éste caso General Rodríguez, trabajan de manera articulada para que la justicia llegue más rápido a la comunidad.

Por otra parte, cabe destacar que, desde el nacimiento mismo del Colegio en el año 2011, un pilar fundamental en sus objetivos fue la actividad académica convirtiéndose en una herramienta clave para la capacitación continua de sus matriculados y actualización permanente en todas las cuestiones que hacen al ejercicio de la profe-



#### Comisión de Deportes

Presidente: Dr. Cristian Cura

Vicepresidente: Dr. Carlos Darío Cura



# Comisión de Deportes

La Comisión de Deportes viene trabajando ampliamente en las distintas disciplinas que se llevan a cabo en esta área para que sean puesto en conocimiento de la colegiatura de nuestro colegio siendo estas a saber:

en estos momentos se encuentran en práctica activa:

Fútbol Femenino, Fútbol masculino, Golf, Hockey femenino, Tenis masculino y femenino, natación, maratón para ambos sexos, billar, vóley femenino y masculino, Básquet masculino, Hándball femenino y Ajedrez.





#### >> Fútbol Femenino

Único requisito ser abogada matriculada.

LIBRES: hasta 35 años.

VETERANAS: de 35 a 43 años.



#### >> GOLF

Sin límite de edad, único requisito estar colegiado.



### >> TENIS (AMBOS SEXOS)



#### >> HOCKEY

Al igual que Fútbol femenino único requisito ser matriculada, sin límite de edad.

Para más información comunicarse al 113123 7874 (Cristian Cura) / 11 61086106 (Carlos Cura)

Listado de actividades en las que pueden participar:

AJEDRÉZ . BASQUET . FÚTBOL . GOLF . HANDBALL . PESCA . MARATÓN . HOCKEY . METEGOL . PADEL . POOL . TIRO . NATACIÓN . TENIS . TENIS DE MESA .

### TRUCO . VOLEY . PELOTA PALETA . BOCHAS . BILLAR . BOWLING . RUGBY

Los esperamos, comuníquense y así podrán representar a nuestro querido colegio en las JORNADAS DEPORTIVAS DE MDQ, que se llevan a cabo anualmente en dicha ciudad en el mes de Noviembre, primera quincena, donde se compite la semana designada de Miércoles a Sábado inclusive.



# MDQ 2022 JORNADAS DEPORTIVAS



Queremos agradecer a toda la delegación del CAMGR por el enorme esfuerzo que han hecho. Autoridades y colegiados/as fueron protagonistas de una dura competencia. Felicitarlos por el recorrido realizado durante estos meses para llegar de la mejor manera a Mar del Plata.

Competimos en: Fútbol - Maratón - Natación - Tenis - Paddle - Ping Pong - Metegol - Tiro - Pesca

Les compartimos algunos momentos y resultados obtenidos:

## **FÚTBOL MASCULINO**





**CAMPEONES Y ASCENSO DE CATEGORÍA** 





**SUBCAMPEONES Y ASCENSO DE CATEGORÍA** 





# SUBCAMPEONES

## **METEGOL**



**CAMPEONES** 

### **PESCA**



# **MARATÓN FEMENINA**



# **NATACIÓN FEMENINA**







## 10° ANIVERSARIO

COLEGIO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MORENO/GRAL. RODRÍGUEZ

Se celebró el 10° aniversario de la creación del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial de Moreno/Gral. Rodríguez. Felicitarlos por el arduo trabajo que realizan a diario luchando por una justicia independiente.

Concurrieron en representación de nuestro colegio las Dras. Julia Taboada y Eloísa Raya de Vera las que entregaron una placa conmemorativa a la Presidenta de dicha institución la Dra. Mirtha Francese.



# 75° Universaria





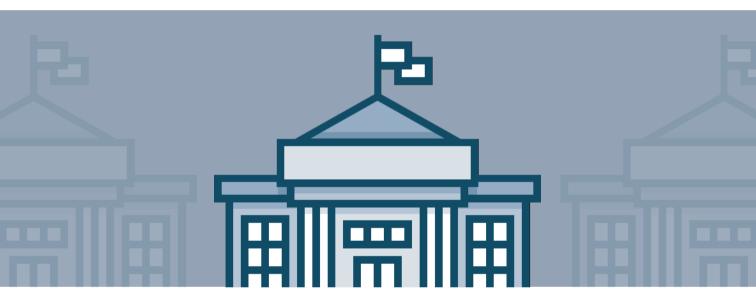
Fuimos parte del 75° aniversario de la Caja de la Abogacía - ColProBA en donde se hizo presente nuestra Vice Presidenta Primera, la Dra. Eloísa Raya de Vera, para celebrar un año más de esta histórica institución.

#### Instituto de Derecho Internacional Público

Director: Dr. Julio Portillo

# Una mirada hacia lo local El Derecho Municipal historia e importancia





#### Introducción

Sin perder de vista todo el amplio marco legal y jurisprudencial que acarrea esta materia, es que no podemos dejar de pensarla como algo importante para tratar y no dejar de ver, es nuestro Derecho Municipal.

Eso que en nuestros años de estudio, solo dedicamos a ver las distintas miradas de los doctrinarios y las que cada ciudadano debería saber, o conocer, tanto para la defensa de sus derechos, como para ejercer sus activida-

des dentro de la ciudad en la que habita, como también sus obligaciones como parte de la localidad a la que pertenece.

Para ello solo voy a intentar resumir la evolución del mismo dentro de nuestra Republica, y poner en un pequeño epilogo una reflección en miras a establecer solo un concepto mas de este Derecho Municipal, que tan alejado tenemos en nuestras vidas.

#### **Argentina**

#### Primera Etapa

Los cabildos: se entendía por cabildo a la cabeza de la ciudad, tenia atribuciones en materia de sanidad, servicios públicos, ornato y toda otra forma de progreso. La expresión justicia atendía a las funciones que sobre el particular desempeñaba la institución en punto a lo que

podría rotularse como actividad de menor cuantía. El Regimiento, se explayaba en innumerable poderes de policía que llevaron a hablar de los cincuenta brazos del cabildo para graficar lo extenso de su contenido.

Componían la institución los siguientes cargos:

- Regidores: tenían atribuciones en lo referente a los destinos de la ciudad, en la mayoría de los casos había seis en supuestos de ciudades importante se elevaba a doce. Tenía que ser mayor de 18 años y estar afincado en la ciudad.
- Alcaldes ordinarios: ejercían la atribución judicial. Generalmente eran dos el de primer y segundo voto. Tenía que ser mayor de 26 años y estar afincado en la ciudad.
- El ejecutor: era el encargado de la vigilancia de los presos y los comercios.
- Alférez real: se ocupaba de la custodia paseo y guardia del estandarte real.
- Sindico procurador: representaba a la ciudad ante el cabildo .

- El alguacil mayor: ejecutaba los mandamientos pedidos por la corporación.
- Alcaldes de hermandad: oficiaban de policía de seguridad en lugares de campaña.
- Alarife: funcionario encargado de conducir el rubro de obras publicas.
- Escribano: encargado de confeccionar actas de las sesiones del cabildo.
- **Tesorero:** se ocupaba de la administración del erario municipal. Los recursos económicos financieros: los propios u ordinarios surgían del producido que originaban los bienes que conformaban el patrimonio del cabildo. Los extraordinarios eran las contribuciones que bajo la denominación de repartimiento se imponían a los fines de auxiliar al erario.



La presencia de los cabildos se extiende hasta 1852, dentro de su existencia pueden diferenciarse etapas:

#### Hispánica: aparecen dos periodos singulares:

- De introducción: momento en que el cabildo nace en América. Este lapso recuerda la imagen liberatoria del cabildo español.
- De consolidación: motivo un agudo cambio de frente.

Existía una política agresiva por medio del círculo cerrado, que concreto una evidente postergación social, fermento indudable de la revolución. El cabildo deja de ser la institución libertaria y se transforma en valuarte de la reacción realista.

#### **Independiente:** hay dos periodos

- De 1810 a 1821: a partir de la revolución la institución pasa a ser dominada por el grupo de comerciantes porteños, quienes le imprimen un giro de notorias coincidencias con el centralismo portuario. Su actitud es contraria al federalismo. El intervenir del cabildo en cuestiones ajenas a su función natural lleva al dictado de la Ley General de Municipios como culminación de un conflicto porteño.
- De 1822 a 1852: la Ley General de Municipios, no cierra el ciclo de los cabildos, pero impone una división en su tratamiento. La institución se refugia en los estados del interior donde logro sobrevivir y hasta ser considerada en algunos reglamentos de época; en otros casos, como por ejemplo Catamarca se impone un sistema municipal.



tramos:

#### Segunda Etapa

Organización de los municipios: 1852 a 1921, en esta etapa predomina la idea de autarquía municipal, dada la tendencia centralista que el estado federal impuso a los

estados miembros en 1853, durante este periodo encon-

- Decreto del director provisorio de la confederación argentina de 1852: retorna el gobierno local de la ciudad de Buenos Aires, transformado en un autentico municipio moderno. Su articulado recoge las bases de un real gobierno municipal y la expresión concreta de su autonomía.
- Constitución federal de 1853, ley orgánica del municipio de Bs. As.: el art. 5 de la CN habla del régimen municipal. La ley consagraba la autonomía municipal estableciendo el carácter electivo de los componentes del departamento deliberativo, igual condición de efectividad para la designación del titular del ejecutivo.
- Constitución del Estado de Bs. As. 1854 y ley orgánica de los municipios: la constitución dedica al sistema municipal un solo articulo, delega en la ley la fijación del

sistema electoral, las facultades y obligaciones y la determinación de sus recursos económico financieros. La ley 35 divide sus contenidos tratando:

- El municipio de capital: lo fija en el limite de las once parroquias tradicionales de la ciudad. Establece un departamento deliberativo, un ejecutivo desempeñado por ministro de gobierno con cargo de presidente, de carácter no electivo.
- Municipios de campaña: fija como base territorial el partido, con una cabecera en el poblado más importante. El gobierno municipal integrado por un juez de paz designado por el gobernador a propuesta en terna del municipio, y cuatro miembros mas con calidades de propietarios y vecinos, electos en forma directa.

#### Tercera Etapa

Transformación de los municipios con primacía de la idea de autonomía: hay varios periodos:

- De 1921 a 1956: comienza con la Constitución Santafesina (de efímera vigencia se deroga el mismo año) que da reconocimiento a la autonomía municipal al otorgar a los municipios poder constituyente de tercer grado. los principales detalles de esta son:
- Otorgamiento de amplias facultades a los municipios en general sin distinción de categorías. Se consagra como

atribuciones comunes a los municipios: la de su propia organización legal y libre funcionamiento económico, administrativo y electoral; crear recursos permanentes o transitorios, estableciendo impuestos, tasas o cotizaciones de mejora; recaudar e invertir libremente sus recursos sin limitaciones; imponer sanciones compatibles con la naturaleza de sus poderes; con autorización legislativa declarara utilidad publica y expropiar

#### Clasificación de los municipios en categorías según su población:

- Primera categoría: más de 25000 hab. Le otorga plena autonomía (los llama municipios de convención), reconoce el derecho de dictarse su carta orgánica e impone innovaciones trascendentes para la época, por Ej., el referéndum y el recall; reconoce inmunidades de tipo parlamentario a los concejales.
- En los poblados inferiores a 500 hab. organiza comisiones de fomento.

categoría entre 500 y 3000 hab.: en razón de su escasa

densidad poblacional, su ley orgánica es dictada por le

PL provincial.

• Segunda categoría: entre 3000 y 25000 hab. y tercera

Hasta 1956 se notan tenues influencias del nuevo ciclo iniciado. El episodio más trascendente es la vuelta a la vigencia de la carta santafesina de 1932 a 1935.

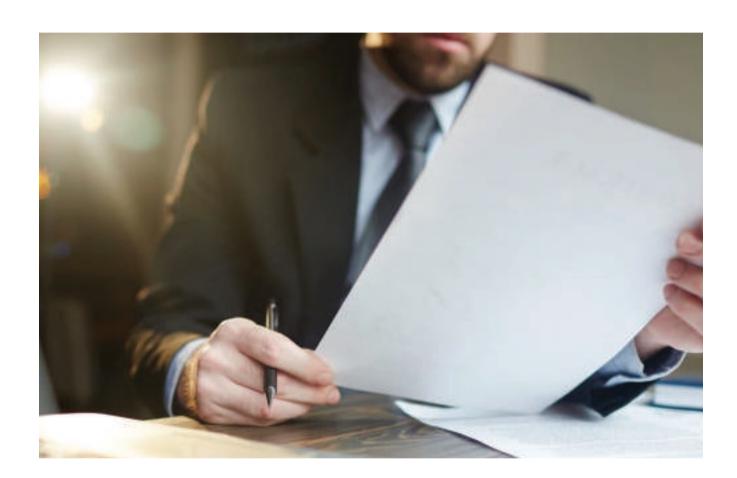
En las cartas tradicionales la recepción de la autonomía no pasa de una referencia expresa. En ningún caso se adopta la idea de los municipios de autonomía absoluta, Ej., constitución bonaerense.-

1957 en adelante: es un periodo de consolidación de la autonomía, surgen cartas que consagran la autonomía municipal absoluta y dieron entrada en su estructura al reconocimiento del poder constituyente de tercer grado.

en esta línea: Chubut, Misiones, Neuquen.

Otras constituciones han sido menos profundas en sus cambios y han adoptado la autonomía relativa, por ejemplo: Chaco, Formosa, La Pampa.

A partir de 1986 se ha consagrado la autonomía municipal en la mayoría de las constituciones provinciales.Luego de la Reforma de 1994, nuestros Municipios establecieron de manera progresiva, oficinas que se adecuaron al nuevo orden constitucional, creando, por ejemplo las oficinas de defensa del Consumidor, entre tantas otras.



#### **Reflexión Final**

A la vista de la evolución local, y en miras a una mejor calidad de vida dentro de cada comuna, seria menester buscar en todos los Municipios, herramientas que lleven al ciudadano común, a poder comunicar sus inquietudes de manera mas cercana, y recibir la información necesa-

ria para poder cumplir con sus obligaciones de manera adecuada, e invitar a los colegas a interiorizarse de los Edictos, Reglamentos locales, y/o leyes Municipales, para que el justiciable tampoco caiga en esa desazón de falta de justicia.

<sup>\*</sup> ABOGADO - DIRECTOR INST. D. INT. Publicos del Departamento Judicial Moreno - General Rodríguez

#### Instituto de Derecho Comercial

Directora: Bartolomé Alemán, Paola Lorena \*

# Algunas consideraciones en torno a la intervención de las Sociedades de Garantía Recíproca en los procesos concursales

#### I. Postulado del trabajo

1. Pasado el plazo de verificación tempestiva del crédito, la sociedad de garantía recíproca podrá o bien proceder a promover un incidente de verificación tardía o bien solicitar la subrogación del crédito del acreedor originario.

2. La elección de la vía procesal elegida, traerá aparejadas diversas consecuencias, tanto para la sociedad avalista, así como para cómputo de las mayorías en el concurso preventivo.

#### II. Introducción

La experiencia de los últimos años ha demostrado la creciente utilización de las sociedades de garantía recíproca (en adelante S.G.R) reguladas por la Ley Nº 24.467 a fin de que las Pymes puedan obtener mejores condiciones de financiamiento en el mercado de capitales.

Sin perjuicio de ello, también es cierto que la profunda crisis económica que atraviesa nuestro país – agravada lógicamente como consecuencia de las medidas sanitarias adoptadas por la aparición del Covid-19 – ha provo-

cado o conllevado al concursamiento de muchas empresas quienes lamentablemente presentan grandes dificultades para desarrollar su actividad comercial.

Así las cosas, y ya en el marco del proceso judicial del concurso preventivo, se presentan ciertas situaciones en torno a las sociedades de garantía, quienes muchas veces honran el compromiso asumido - desinteresando al acreedor- una vez transcurrido el plazo fijado por la autoridad judicial para verificar tempestivamente el crédito.



#### III. Situaciones fácticas, consecuencias en el cómputo de las mayoría

Generalmente, la presentación en concurso preventivo del socio partícipe avalado por una S.G.R., es causal para que su acreedor exija en forma inmediata a aquella el cumplimiento de la obligación garantizada.

Dentro de las pautas normales, el concursado acompañará correctamente la nómina de acreedores, con indicación de los montos de los créditos, causas, vencimientos, codeudores, fiadores o terceros obligados o responsables y privilegios, de conformidad con el inc. 5 del art. 11 de la Ley de Concursos y Quiebras.

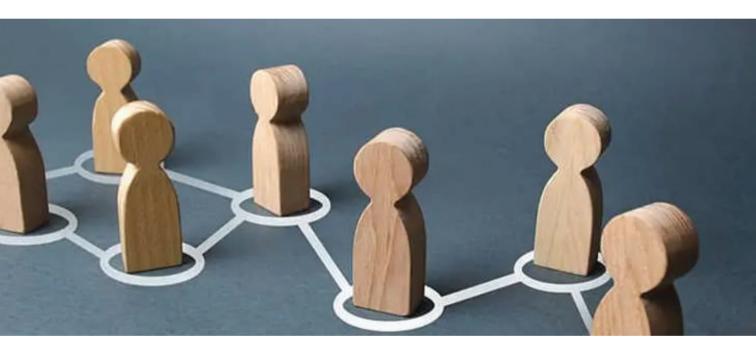
En el caso en que a la fecha de verificación del crédito, la S.G.R. aún no hubiere dado cumplimiento a la garantía otorgada, se considera menester proceder a efectuar la presentación de insinuación del crédito como condicional.

Habiendo honrado ya la obligación asumida, la S.G.R. procederá a insinuar su crédito en forma tempestiva

indicando causa, monto y privilegio.

El problema muchas veces se suscita en aquellos préstamos bancarios con garantías automáticas –en virtud de convenios preexistentes entre las S.G.R. y las entidades bancarias – donde las Pymes desconocen que una determinada línea de crédito a la cual logran acceder cuenta con el aval de una S.G.R., lo que muchas veces conlleva a que no cumplan correctamente con la carga a la que hemos aludido anteriormente, es decir, desconocen que son deudores de las S.G.R. y/o tampoco indican los fiadores a los que hace referencia el inc. 5 art 11 ya mencionado.

Sumado a ello, suele suceder en la práctica que las entidades financieras al contar con el aval de la S.G.R., no efectúan un adecuado y correcto monitoreo de los créditos, omitiendo notificar en forma oportuna a las S.G.R. situaciones graves, disparadoras de mora, tales



como concursos preventivos presentados por los deudores.

La ausencia de una comunicación fluida entre entidades financieras y las S.G.R. influye negativamente, obligando a realizar presentaciones judiciales tardías.

Ante tal situación las S.G.R. podrán optar o bien por presentar en forma tardía el crédito, acarreando las costas judiciales del incidente o bien intentar una subrogación del crédito del acreedor originario, en los derechos, acciones y privilegios del acreedor resarcido en la medida que fuera necesario para el recupero de los importes abonados (conforme art. 76 Ley N° 24.467), tratándose en este caso de una subrogación legal1, la que tiene lugar en favor del tercero que paga con asentimiento de su deudor o en su ignorancia, de allí que debe ser admitida – acreditada la misma correctamente – y no ser

confundida con aquellas situaciones que abusiva o fraudulentamente tienden a liberar al deudor concursado de un acreedor incómodo para lograr las mayorías o incluso por parte de acreedores para conseguir una posición dominante frente al acuerdo.

En tal sentido, resulta sumamente interesante el fallo de la justicia nacional "VIALMAR S.A. s/ concurso preventivo"2, en donde explica claramente las situaciones de abuso antedichas, que de manera alguna deben ser confundidas con la situación aquí planteada, pues desde el origen de la operación de crédito asumida por la Pyme socia partícipe – posteriormente concursada – cuenta con el aval de la S.G.R., por lo que – y conforme el propio sistema de garantías lo instaura - en caso de falta de cumplimiento de la deudora principal, por imperio legal, la S.G.R. que cancela la deuda de sus socios quedará



subrogada en los derechos, acciones y privilegios del acreedor resarcido.

Es importante resaltar que el resultado de la subrogación pretendida por la S.G.R. incidirá en el cómputo de las mayorías, en tanto las S.G.R. generalmente avalan un porcentaje determinado del capital adeudado por la Pyme (v.gr. 100, 80, 75 %), asumiendo la entidad financiera el riesgo por los intereses compensatorios y punitorios que pudieran devengarse, los cuales deberán incluirse en el momento de insinuación de su crédito.

Ello, acarreará una modificación en el cálculo de las mayorías de capital y de personas previstas por el art. 45 de la Ley de Concursos y Quiebras, máxime porque a partir de la resolución que haga lugar a la subrogación se producirá un desdoblamiento en la titularidad del crédito.

Finalmente, y a fin de evitar planteos o dilaciones por parte del concursado tanto en los incidentes de verificación tardía como en las subrogaciones antedichas, se considera recomendable solicitar la citación o intervención de la entidad bancaria beneficiaria de la garantía dando cuenta de la legitimidad de la deuda y de los importes percibidos por parte de la S.G.R. en cumplimiento de sus obligaciones y el origen de la operación antedicha.

#### V. Consideraciones finales

A fin de evitar ciertas situaciones más complejas en el marco de los concursos preventivos, consideramos resultaría recomendable mejorar el monitoreo de los créditos por parte del sector financiero, así como la comunicación entre los diversos actores involucrados en el sistema de garantías regido por la Ley N° 24.467, evitando presentaciones judiciales tardías.

Pasado el plazo de verificación tempestiva del crédito, la S.G.R. podrá o bien proceder a promover un incidente de verificación tardía – acarreando las costas judiciales - o bien solicitar la subrogación del crédito del acreedor originario, colocándose en los mismos derechos, acciones y privilegios de éste último, tratándose en el particular de un supuesto de subrogación legal (art. 76 Ley Nº 24.467).

BARTOLOMÉ ALEMÁN, Paola Lorena. Directora Instituto de Derecho Comercial Colegio de Abogados de Moreno y Gral. Rodríguez

<sup>1-</sup> CNCom Sala D in re "Acristal S.A s/ incidente de revisión promovido por Aluar Aluminio Argentino de 24/10/08.

<sup>2-</sup> Juzgado Nacional de 1ra Instancia en lo Comercial Nº 13 Secretaría Nº 26 "VIALMAR S.A. s/ concurso preventivo" (Expte. Nº COM 8734/2019)

La falta de aplicación de los estándares establecidos por la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 17/2002 en fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación



#### 1. Introducción

Los últimos casos de restitución internacional que llegaron a la Corte Suprema de Justicia argentina han generado una revisión íntegra del proceso de reintegro, debido a las graves consecuencias generadas en la salud física y psíquica de los niños involucrados 2.

Esa revisión lleva necesariamente a colocar bajo la lente el tipo de procedimiento que establece el Convenio de La Haya de 1980, vigente aún en Argentina por ley 23.857 y si cumple con los estándares y lineamientos establecidos por la Opinión Consultiva 17/2002 sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño/a y Adolescente. Bien es sabido que el Convenio de La Haya de 1980 se elaboró bajo el contexto de otra realidad familiar y es

anterior a la Convención sobre los derechos del niño, por lo que es llamativa la ligazón automática que hizo la doctrina y la jurisprudencia de ambos tratados. Nuestra Corte Suprema ha llegado a expresar que "el procedimiento de restitución inmediata instaurado por el Convenio de 1980 se encuentra inspirado en el interés superior del niño"3. Y este análisis abstracto la ha llevado a descuidar una variable fundamental en todo proceso que implica a niños y/o adolescentes...la realidad actual después de largos años de tramitación de los procesos y que los niños tienen una tutela procesal diferenciada que hace ceder principios procesales a la verdad material.

#### II. La Opinión Consultiva 17/2002

La OC 17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos fija ciertos estándares mínimos a seguirse en procesos que impliquen a niños/as y adolescentes. Uno de ellos es que debe garantizarse el derecho del niño a ser oído personalmente, a que se garantice ampliamente su derecho de defensa, a que se interprete dinámicamente todas aquellas cuestiones que se vinculen al niño, a tomar en cuenta las condiciones específicas del menor y su interés superior, entre otros importantes lineamientos interpretativos.

Está claro que a partir de la Reforma constitucional de 1994, los derechos humanos han ganado una trascendencia especial en el sistema jurídico argentino, ya que ciertos tratados de derechos humanos han obtenido jerarquía constitucional a través de la fórmula puente del art. 75 inc. 22.

Asimismo, se ha impuesto el deber de controlar la convencionalidad del derecho interno argentino, no solo para nuestro máximo Tribunal sino también para todos los tribunales inferiores del país. Como manifestación de ese deber, nuestra Corte Suprema ha venido receptando los criterios interpretativos establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus Opiniones Consultivas, las que tienen efectos innegables sobre el derecho interamericano.

# III. El cumplimiento de los estándares de la OC 17/2002 en el proceso de restitución internacional de menores

Lamentablemente, varios de los estándares establecidos en la OC 17/2002 no se están cumpliendo en ciertos procesos de restitución internacional de menores en trámite ante la justicia nacional. Veamos por ejemplo el caso "R.M.A. c. F.M.B. s. Reintegro de hijo" en el que después de 8 años de tramitación nuestra Corte Suprema insistía con el reintegro del niño a Estados Unidos (un país que desconocía y sin su madre por tener pedido de captura internacional por haber sido denunciada por sustracción parental). Esa insistencia generó que el niño intentara suicidarse y terminara internado en un neuropsiquiátrico en violación del interés superior del niño. Claramente, nuestra Corte no consideró el estándar de una interpretación dinámica de la situación del niño.

La Corte Suprema argentina -desde el caso "Wilner c. Oswald"- se empeña en interpretar genéricamente los casos de restitución llevados a su consideración, incluso llegando a afirmar que "es el único camino" y que "el interés superior es restituir" 4, a pesar de haber transcurrido largos años de tramitación judicial.

Sin embargo, cualquier tipo de análisis genérico en procesos en los que son parte niños y se analizan problemáticas familiares, es rechazado por la OC 17/2002.

Cuando la Convención sobre los Derechos del Niño (de rango constitucional para la República Argentina 5 y superior al Convenio de La Haya de 1980) ha sostenido

en sus diversos artículos que debe primar el interés superior (art. 3 principalmente), no quiso ceñir esta noción compleja a una definición cerrada ya que el modo de determinarlo es analizando cada caso concreto (conf. WEINBERG Inés, Convención sobre los Derechos del Niño, Rubinzal Culzoni Editores, Santa Fe, 2002, pág. 113).

Recientemente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) en la Medida Cautelar 356/16 del 27 de Julio de 2017, recomendó suspender un proceso de reintegro hasta que exista una determinación de los derechos del niño conforme a las circunstancias actuales por considerar que se estaba vulnerando su interés superior.

Es más, la CIDH expresó que "el paso del tiempo se constituye inevitablemente en un elemento definitorio de vínculos afectivos difíciles de revertir sin causar un daño al niño o niña y que la restitución tendría un serio impacto a los derechos a la identidad, integridad y el derecho a la vida familiar del niño, pues durante el tiempo transcurrido entre la fecha de emisión de la sentencia y el presente (6 años) el niño razonablemente ha tenido un desarrollo de su identidad e integración a su entorno, distinto de aquel que fue oportunamente valorado judicialmente para dar lugar a su restitución".



En este mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Corte IDH) ha coincidido también 6 indicando que el mero transcurso del tiempo es un factor que favorece la creación de lazos con la familia tenedora o acogedora, lo cual en una eventual decisión sobre los derechos del niño, podrían a su vez erigirse como fundamento principal para no cambiar la situación actual del niño, principalmente debido a que se incrementa el riesgo de afectar seriamente el balance emocional y psicológico del mismo.

Continúa la Corte IDH en el caso "LM vs. Paraguay s. Medidas provisionales" afirmando que "en aquellas circunstancias excepcionales en las que corresponde a las autoridades internas efectuar determinaciones sobre estos aspectos, el principio de especialidad en las medi-

das de protección de niños y niñas se encuentra estrechamente vinculado con la oportunidad de las decisiones respectivas. Ello deriva de la naturaleza de los intereses en juego y los graves efectos que la demora puede generar en diversos derechos. Asimismo, la dilación de los procedimientos relacionados con la determinación de los derechos de los niños y niñas en determinadas circunstancias puede generar el carácter irreversible o irremediable una situación de hecho".

Sin embargo, nuestra CSJN sigue sin utilizar los estándares establecidos en la OC 17/2002. Quizás su futura nueva composición sea el puntapié inicial para un cambio de criterio y lograr la real protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.



<sup>\*</sup> Vicepresidenta primera del CAMGR, Secretaria académica del CAMGR, Profesora Titular de Derecho Internacional Privado (UM-UAI). Este artículo refleja los resultados parciales de una investigación llevada adelante por la UAI.

<sup>2-</sup> El caso paradigmático es "R.M.A. c. F. M. B. s. Reintegro de hijo" que lleva ya nueve años de tramitación y la internación en un neuropsiquiátrico del niño como consecuencia de las medidas ordenadas por la justicia –sin tener en cuenta la realidad actual y el interés superior del niño-. O el caso "Alianelli" o "Luna" o "el caso Alma".

<sup>3-</sup> Precedentes "Wilner Eduardo c. Oswald Gabriela" y sucesivos casos.

<sup>4-</sup> Sentencia de la Corte Suprema argentina en el caso "R.M.A. c. F.M.B. s. Reintegro de hijo".

<sup>5-</sup> Ciertamente, la Constitución de la República Argentina posee "una fórmula puente" que le otorga jerarquía constitucional a la Convención sobre los Derechos del niño. De este modo, esta Convención junto a otras y el texto constitucional argentino conforman lo que el Dr. Bidart Campos llamó el "bloque de constitucionalidad".

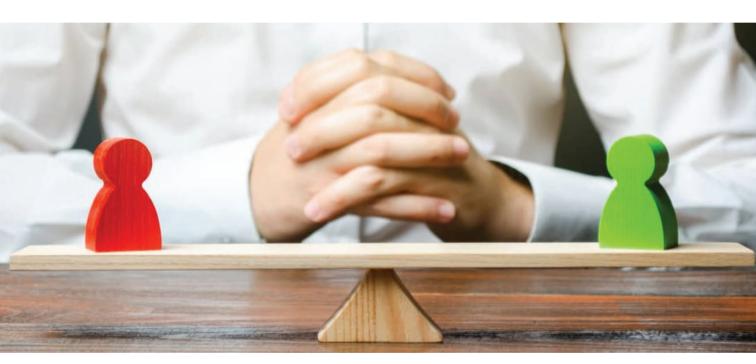
<sup>6-</sup> Medidas provisionales respecto de Paraguay en Asunto ML de fecha 1 de julio de 2011.

#### Instituto de Mediación, Conciliación, Arbitraje, Gestión y Resolución de Conflictos

Directora: Dra. Ana Mottino



# Mediacion voluntaria y Mediacion comunitaria



El Instituto de Mediación en articulación con Organismos Institucionales Provinciales y Locales propende a ampliar la incumbencia del ejercicio profesional de mediadores y mediadoras, llevando la herramienta de la Mediación al alcance más inmediato de quienes necesitan un medio o alternativa de resolución de conflictos. En tal sentido surge el proyecto de la Mediación Voluntaria en el ámbito del Colegio de Abogados Departamental, como un nuevo servicio que brindara un camino de tratamiento, atención y acuerdos en relación a diferentes conflictos que se dan en el cotidiano, siendo un medio que genera la participación directa de los protagonistas del conflicto, inmediatez de procedimiento y mayor atención en la comunicación y en la negociación sostenida por los intereses que se procuran defender y alcanzar. Por otro lado, ligado al esfuerzo mancomunado con la Municipalidad de General Rodriguez se logró implementar un nuevo servicio de resolución de conflictos, desde el área de fortalecimiento de los derechos dependiente de la Secretaria de Justicia

y Seguridad y del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, siendo el medio la Mediación Comunitaria; contando en el área con 5 (cinco) mediadores comunitarios que recibieran la capacitación directa que implementara La Dirección de Mediación Provincial dependiente del Ministerio de Justicia y los aportes del Instituto de Mediación del Colegio de Abogados de Moreno – General Rodriguez, para afianzar formas de optimizar los recursos dispuestos por el Municipio.-

En esta concepción de nuevas formas de intervenciones en el abordaje de los conflictos, centrado en la puesta de nuevos paradigmas, tomo lo dicho por el Coordinador del Grupo de Expertos de la Red Global de Ciudades más Seguras Franz Vanderschueren; en cuanto entiende que, "la resolución de conflictos, siendo un tema tan antiguo e importante como el origen mismo de la vida comunitaria, es a la vez un tema tan contingente y necesario para nuestras sociedades. Más aún cuando, a diferencia de las antiguas comunidades, que encontraban sus mayores

amenazas "allá fuera", en la actualidad las mayores amenazas a la vida comunitaria parecen emerger dentro de los propios muros, lo que en otros términos nos obliga a un giro en la Seguridad y la Defensa de Estado a nuevas concepciones de seguridad centradas en las comunidades, sus interrelaciones y dinámicas, como lo ha planteado la Seguridad Ciudadana. Con esta base se plantea la construcción de espacios y programas que integren la herramienta de la mediación ligada estrechamente con las políticas de seguridad ciudadana y la comprensión integral de la violencia, permitiendo abordar sus causas y mitigar sus consecuencias. La resolución constructiva de conflictos está anclada en dos dimensiones fundamentales: 1. El desarrollo de una dimensión comunicativa efectiva y no violenta, que implica superar la recurrente imposición de los propios marcos normativos y referenciales sin ser capaces de posicionarnos desde el lugar del otro. 2. La educación y promoción de una cultura de paz, que permite avanzar hacia sociedades menos violentas y excluyentes.

La avanzada propositiva del Instituto en relación a la Mediación Voluntaria estableció la creación de un Reglamento por el cual se le dará marco a este nuevo servicio que se ejecutara bajo la administración de un Centro de Mediaciones que atenderá los ingresos y requerimientos de los colegas que la soliciten y arbitrara garantizar agilizar los fines de posibles acuerdos, descomprimir en tal sentido los casos con entrada en el ámbito de la justicia, procurar viabilizar las pretensiones de personas físicas o jurídicas que muchas veces se convierten en demandas con dilaciones innecesarias que no benefician a profesionales y clientes, adunada a un valor agregado en el ámbito de las mediaciones como es el tratamiento de casos de familia y penales cuya materias no son de alcance con la mediación obligatoria.

Por último, en relación a la mediación comunitaria, se afianza un horizonte de nuevas propuestas de resolver conflictos sin necesidad de judicialización en un ámbito de proximidad y contención; como es el caso del Centro de Fortalecimiento de los Derechos en el Municipio de General Rodriguez; acercándonos en la misma propuesta a la Municipalidad de Moreno.-

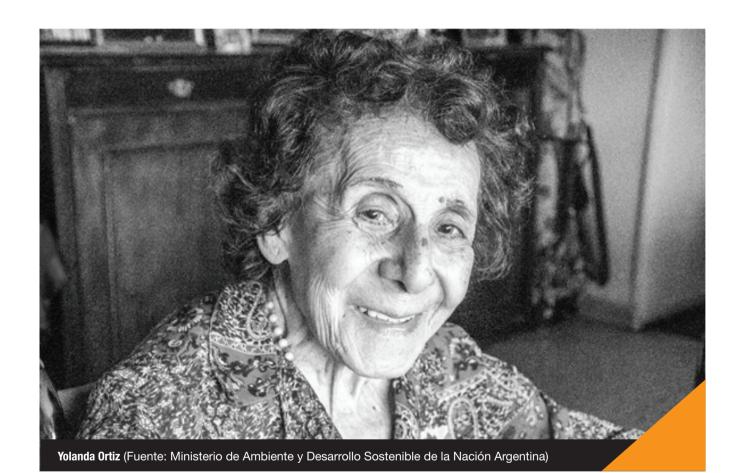


#### Instituto de Derecho Ambiental

Directora: Abogada Patricia Barcala



# Ley Yolanda\*



La Ley n.º 27592 o Ley Yolanda es una ley que tiene como objetivo garantizar la formación integral en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, para las personas que se desempeñan en la función pública. Fue sancionada el 17 de noviembre de 2020.

El nombre es un homenaje a Yolanda Ortiz quien fue la primera secretaria de Recursos Naturales y Ambiente Humano de Argentina y de América Latina, designada durante el gobierno de Juan Domingo Perón en el año 1973.



# ¿Por qué formar a las y los funcionarios y empleados de la Administración Pública en temas ambientales?

Los numerosos desafíos ambientales de nuestro tiempo demandan el compromiso de todos los sectores sociales y principalmente de quienes planifican e implementan políticas públicas. En ese sentido, la formación ambiental, en tanto proceso orientado a la construcción de valores, conocimientos y actitudes que posibiliten tomar decisiones individuales y colectivas de cara a la construcción de un modelo de desarrollo sostenible –basado en la equidad, la justicia social y el respeto por la diversidad

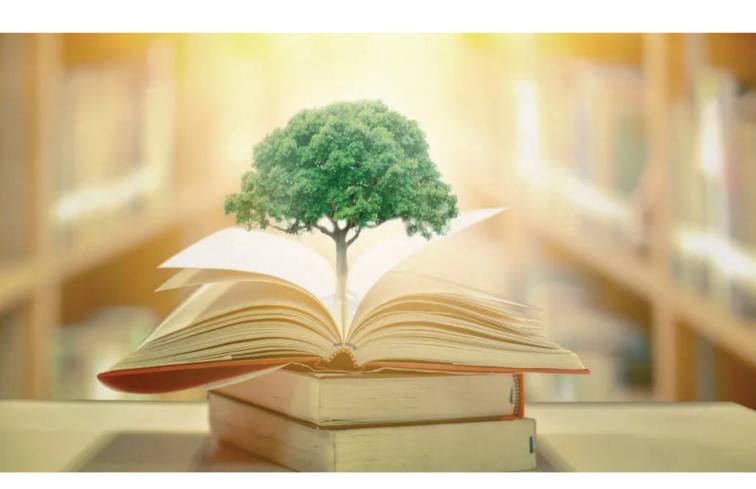
biológica y cultural- constituye una herramienta imprescindible.

El objetivo principal de la Ley Yolanda es que las y los funcionarios y empleados públicos comprendan la transversalidad de los temas ambientales en el diseño, la planificación y la implementación de las políticas públicas para contribuir, desde la gestión estatal, a la construcción de una Argentina ambientalmente sostenible.

#### Por su parte, la Provincia de Buenos Aires, adhiere a la Ley Yolanda por medio de la ley 15276:

Ley 15276: https://normas.gba.gob.ar/documentos/0zvaarC8.html





#### Instituto de Derecho Civil

Director: Dr. Juan Carlos Tomaghelli

# Avenidas y prioridad de paso por la derecha



### Jurisprudencia de la Suprema Corte Provincial Propuesta de modificacion legislativa

Continuamente observamos en el tráfico cotidiano por nuestras calles y vías urbanas conductores de vehículos que no respetan las disposiciones del Código de Tránsito dando lugar a maniobras riesgosas y peligrosas que frecuentemente terminan en accidentes con daños materiales, y lo más grave con heridos y muertos.- Muchos siniestros evidencian total o parcial desconocimiento de la normativa de tránsito aplicable por parte de los conductores, sumado a una falta de prudencia y diligencia elemental, pero también hay situaciones que se producen por ciertas contradicciones y/o interpretacio-

nes de la misma ley; es el caso de las Avenidas. Diariamente vemos que en la práctica la gran mayoría de los automotores que circulan por una calle lateral al arribar a la encrucijada con una Avenida detienen su marcha y ceden el paso a los rodados que transitan por ésta en el entendimiento de que los mismos tienen prioridad por hacerlo sobre una vía pública de ambos sentidos de circulación y muchas veces con más de un carril por cada mano; a su vez los conductores sobre la Avenida lo hacen como si tuvieran una preferencia de paso sobre las calles laterales y ni siquiera disminuyen la marcha –mucho



menos frenan- ante la aparición sobre éstas de vehículos que se presenten por su derecha (en la realidad cotidiana casi salvaje hay que introducir la parte delantera del auto para poder cruzar porque pocos ceden el paso).- Pero tal práctica ó costumbre no surge así claramente de la ley, ni tampoco existe al respecto uniformidad de criterio en los fallos de los Tribunales, incluido nuestro Superior Tribunal Provincial, el cual se ha pronunciado de modo diferente en distintas sentencias. En algunos casos la SCBA ha establecido que las Avenidas son vías de mayor jerarquía: "La trascendencia de la regla de prioridad de paso que

estatuye el art. 57 inc. 2° de la ley 11.430 no puede biseccionarse o fraccionarse en su aplicación y actuación para el conductor de un rodado que circulando por una calle de una sola mano, ingresa a una avenida de doble mano en la que los vehículos que corren sobre la primera mano a surcar se presentan a su izquierda; no es razonable la pervivencia del principio general que llevaría a sostener, por ende, que aquél goza de la prelación al surcar la primera mano de la bocacalle. Pues bajo el hilo conductor de tal razonar, pierde esa preferencia al llegar al centro de la calzada y encontrarse con la otra mano de la Avenida



que le presenta, ahora, los vehículos por su derecha, obligándolo a detenerse en la mitad de la encrucijada, obstruir la circulación y erigirse en fuente segura de daños y accidentes. "Salinas, Marcela c/ Cao, Jorge s/ Daños y perjuicios" - SCBA - Ac 79618 S - 8-6-2005 Juez RONCORONI (MA).-

No obstante ello, luego la Suprema Corte Provincial estableció que "Desde el 1 de enero de 2009 rige en el ámbito provincial la ley 13.927 que dispone la adhesión a la ley nacional 24.449 (llamada Ley Nacional de Tránsito). Este precepto, en su art. 41 establece que la prioridad de paso en una encrucijada corresponde al que proviene desde la derecha en forma absoluta, perdiéndose solo ante vehículos que circulan por una semiautopista (inc. d). Esto es: la nueva norma exhibe un cuadro de excepciones aún más reducido que la antigua ley 11.430, pues no hay aquí enumeración alguna que pudiera originar disputas interpretativas. La prioridad de paso de quien proviene desde la derecha no cede por el hecho de hallarse por cruzar una avenida" "Rúa, Héctor Antonio c/ Buss, Horacio Felipe s/ Daños y perjuicios" SCBA C 100905 S 9-9-2009 Juez DE LAZZARI.-

El 30 de mayo de 2018 la Suprema Corte Bonaerense dictó sentencia en la causa C. 121.006, "Flamenco, Ceferino Alfredo contra Giménez, Hugo Daniel. Daños y perjuicios" donde La Sala I de la Cámara Primera de Apelación en lo Civil y Comercial de Bahía Blanca revocó la sentencia de primera instancia que, a su turno, había hecho lugar a la demanda, rechazándola íntegramente. Interpuso la parte actora, recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. El actor había demandado reclamando una indemnización por los daños y perjuicios padecidos con motivo del accidente de tránsito acaecido el día 19 de noviembre de 2009, mientras circulaba por la avenida San Martín de la ciudad de Tres Arroyos conduciendo una

motocicleta en dirección hacia el centro de la ciudad por el lado derecho del carril, al llegar a la intersección con la calle Viamonte fue sorprendido por la maniobra del demandado, quien a bordo del automóvil en forma intempestiva ingresó a la avenida San Martín desde la derecha del actor, sin siquiera reducir la velocidad (siendo que ingresaba a una avenida de mayor jerarquía), presentándose como un obstáculo insalvable para el conductor de la motocicleta y ocasionando la inevitable colisión.

El Juez Dr. Pettigiani dijo que tal como se resolviera en el fallo apelado, en el sub lite es de aplicación la Ley de Tránsito 24.449, que conforme la ley provincial 13.927 (B.O., 30-XII-2008) de adhesión a la norma nacional, sustituyó al art. 57 inc. 2 de la ley 11.430. en su art. 41, establece la prioridad de paso absoluta del que viene por la derecha y advierte que a diferencia de lo dispuesto en el art. 57 inc. 2 apartado "c" de la ley 11.430 -según ley 13.604-, la norma de aplicación no refiere como excepción de la prioridad de paso de quien se presenta en la bocacalle por la derecha a los vehículos que circulan por vías de mayor jerarquía, sino que limita la misma solamente a quienes lo hacen por una semiautopista (conf. C. 118.128, "Rearte", sent. de 8-IV-2015). El Juez señala que en este caso ha sido correctamente aplicada la regla de prioridad de paso, recordando que ha resuelto reiteradamente esta Corte que tanto atribuir la responsabilidad en un accidente de tránsito como determinar si ha existido prueba indubitable de liberación de las mismas a través de la evaluación de las circunstancias que rodean al siniestro, constituyen típicas cuestiones de hecho inabordables en principio en sede extraordinaria, salvo el supuesto excepcional de absurdo, entendiéndose por tal al error palmario, grave y manifiesto que conduce a conclusiones contradictorias, inconciliables e incongruentes con las constancias objetivas de la causa El Juez Pettigiani votó por la confirmación del fallo de Cámara adhiriéndose los Jueces Soria, de Lázzari y Genoud (mayoría)

No obstante, es de destacar el valioso y claro voto del Dr. Hector Negri, lamentablemente fallecido durante el año 2020, por la minoría, afirmando que "La ley 24.449 en su art. 51 dispone para las avenidas una velocidad superior a la establecida para las calles. Ellas poseen una afluencia mayor de tránsito vehicular y más rápida circulación que las calles circundantes. De allí que, otorgar prioridad de paso a quien circula por una avenida es un importante principio, fundamentalmente urbano, que procura lograr una mayor seguridad del tránsito y la consecuente reducción de siniestros, víctimas y daños, de modo de fomentar la prevención de accidentes vías públicas (conf. arts. 11, ley 13.927; 39 inc. "b", ley 24.449). La ley nacional 24.449, a la cual adhirió la Provincia de Buenos Aires mediante la ley 13.927, cuando en su art. 41 señala las particulares situaciones en que la prioridad de paso de quien viene de la derecha se pierde, no menciona expresamente a los casos en que los vehículos circulen por una avenida, una "vía de mayor jerarquía", sino que solo individualiza a los que lo hagan por una "semiautopista". Pero el hecho de que se haya soslayado una mención expresa de la avenida en ese artículo no significa que de una lectura integral de las reglas viales y del sentido común no surja la prioridad que ésta ostenta, y que provoca que al ingresar o cruzar este tipo de vía desde una calle el conductor de un vehículo deba detener su marcha. Con el fin de establecer la prioridad de paso,

debe destacarse la importancia que tiene el ordenamiento jurídico de una comunidad y la necesidad de establecer una serie de normas de prevención que se traduzcan en pautas de comportamiento de sus habitantes, como medio de mitigar y evitar, en lo posible, riesgos. Para neutralizarlos, el conductor que se asoma a una avenida de doble mano debe hacerlo con extrema prudencia y cautela, poniendo el debido celo en el estricto cumplimiento y acatamiento de la norma de prevención que regula tal situación. De modo que, antes de ingresar o cruzar la avenida le corresponde siempre detener la marcha. Esta conclusión preserva la seguridad vial v ordena la armónica convivencia entre los automovilistas". El Juez Dr. Genoud adhirió al voto del doctor Pettigiani, sin perjuicio de no compartir la política legislativa de no incluir a las vías de mayor jerarquía como excepción a la regla de absoluta prioridad de paso de quien circula por la derecha (art.41,ley24.449) C 121.006, "Flamenco, Ceferino Alfredo c/ Gimenez, Hugo Daniel s/ Daños y perjuicios".SCBA,30/05/2018, Magistrados votantes: Pettigiani - Soria - de Lázzari - Negri - Genoud.

En definitiva, por lo expuesto se impone una pronta y necesaria modificación legislativa nacional ó provincial que establezca claramente que las vías de mayor jerarquía son una excepción a la regla de prioridad absoluta del conductor que circula por la derecha, incluyendo expresamente en el inciso d) del citado art. 41 -ley 24449 y su adhesión provincial- a las Avenidas.



# Instituto de Criminología y Cuestiones Penitenciarias

Director: **Dr. Gabriel Malano** 

# Malleus Maleficarum

El libro de la Edad Media que justificó y reglamentó la cacería de brujas.



El Malleus Maleficarum o el "Martillo para golpear a las brujas y sus herejías con poderosa maza" es un libro de 1486 que contribuyó a inventar la brujería como herejía y justificar la violencia contra las mujeres. El libro fue escrito por dos monjes inquisidores dominicos, Heinrich Kramer de Alsacia y Jacob Sprenger de Basilea, ambos del Sacro Imperio Romano Germánico, hoy Suiza e intentaba explicar sin sustento verídico las causas de las desgracias que azotaban a la Edad Media.

Con el Malleus Maleficarum es la primera vez en la historia que aparecen integrados en un mismo escrito el origen del mal, sus manifestaciones y la criminalística como método para descubrirlo en la práctica.

El Malleus Maleficarum, dividido en tres partes que abordan la brujería y el combate de ésta. En su primera parte el libro habla del tema desde la perspectiva de la Filosofía, la Teología y de la Sagrada Escritura. Sin embargo las fuentes que utiliza y los teólogos que cita datan de siglos

antes de la creación del libro para justificar sus ideas. En su segunda parte incluye casos prácticos y supuestas experiencias de encuentros cercanos con brujas y presenta remedios para combatir los maleficios que "las mujeres malignas" hacen sobre los hombres, animales o cosechas. Y en su tercera parte el libro da instrucciones y métodos de interrogatorio para enjuiciar a las brujas. Entre los remedios que proponen para quienes teman de esta herejía está hacer demostraciones de devoción a la fe y peregrinar hacia los lugares considerados santos.

El libro está plagado de un lenguaje de persecución a las mujeres, quienes son tildadas de inalcanzables, pero que al lograr entablar una relación con ellas, se vuelven seres maliciosos. Sus páginas se refieren a las mujeres como "el mal necesario, la pena ineludible, el peligro doméstico, el mal de la naturaleza pintado con buen color". Y hacen mención de la "mujer excelente" o la buena mujer, la que es esposa y perdona las infidelidades de su

esposo, y de la mala, carnal, quien no puede contener su deseo, y quien es más propicia de practicar la brujería debido a su incontrolable lujuria.

En el Malleus Maleficarum se señala que las brujas infectan de siete modos, según la libre interpretación de la Biblia: la primera forma es mediante el "arrastre" de los hombres a un amor descontrolado; la segunda es bloqueando su capacidad para embarazar mujeres; la tercera, desapareciendo el miembro viril a través de un sortilegio; la cuarta es que transforman a los hombres en bestias diversas; y la quinta, arruinan la fecundidad de las mujeres; sexta, provocan abortos y séptima, ofrecen a los

niños al demonio.

En el libro se detalla exactamente cómo las brujas cometen sus maleficios. El "Capítulo VII" explica ampliamente "la costumbre" de suprimir los miembros viriles, no despojándolos realmente, sino desapareciéndolos con encantos. Al respecto, el libro instruye con ejemplos, como el de un joven de Ratisbona, Alemania, que cuando quiso dejar a una mujer después de tener relaciones, perdió su pene y en su lugar apareció una superficie plana o el del padre de un convento, y explica que la desaparición del miembro viril es un artificio mágico o una ilusión del diablo que buscar burlarse de su víctima.



#### La caza de brujas

Las víctimas de la caza de bruja eran en su mayoría mujeres campesinas en Europa. La práctica también fue llevada al "Nuevo Mundo" por los misioneros y conquistadores para controlar a las poblaciones locales por "adoración al demonio". Sin embargo, la caza de brujas, popular entre 1580 y 1630, es un periodo que se minimizó en la historia. Una de las razones por las cuales la matanza de mujeres en la hoguera permaneció como un suceso menor, fue porque los estudiosos de este fenómeno eran casi exclusivamente hombres.

Entre los archivos, la narrativa sobre la caza de brujas era que las mujeres a las que perseguían eran "necias despreciables que padecían alucinaciones", según documenta Caliban y la bruja. Entonces, se entiende que la quema de mujeres en la hoguera era una especie de "terapia social" y que quienes eran víctimas se podían adscribir a términos médicos aceptables como "pánico", "locura" y "epidemia" que exculparon a los cazadores de brujas y "despolitizaron" esos crímenes, cometidos y aceptados en la mayoría de las veces por el Estado.

La caza de brujas santificaba la supremacía masculina e inducía a los hombres a temer a las mujeres. En el siglo XIV, ninguna mujer escapaba a las sentencias del Malleus Maleficarum y potencialmente todas podían ser brujas. En el libro se sugería que había que sospechar especialmente de las "mujeres sabias", parteras o aquellas que

tuvieran conocimientos obstétricos, ya que podían ayudar a las mujeres a abortar, y se proponía que cambiaran su función a vigilantes de los procesos reproductivos de las mujeres, controlando que no ocultaran sus embarazos y que no parieran hijos fuera del matrimonio. Incluso, en países como Francia e Inglaterra no se les permitían a las mujeres practicar obstetricia a finales del siglo XVI.

Quienes eran consideradas brujas eran juzgadas ante los Tribunales de la Inquisición. Si había sospechas, el brazo secular o quienes dictaban sentencias, decidían el destino de las acusadas. Las mujeres podían arrepentirse, pero había que probar con llanto y con seguimiento por más de un año que no habría "relapso" en la "perversión herética". Algunas de las herejes terminaban en hogueras, quemadas vivas y otras cruelmente emparedadas, y cualquier mujer podía ser acusada porque no se sabía en qué herejía habría incurrido, porque todo jugaba.

"La caza de brujas fue, por lo tanto, una guerra contra las mujeres; fue un intento coordinado de degradarlas, demonizarlas y destruir su poder social".

#### Instituto de Derecho del Trabajo, Cooperativo y Mutual

Director: Dr. Mario Bernardo GALEAZZI

# Finalmente, los laboralistas logramos la aplicación del daño punitivo para los accidentes de trabajo, acompañado de otros reclamos sustanciales.

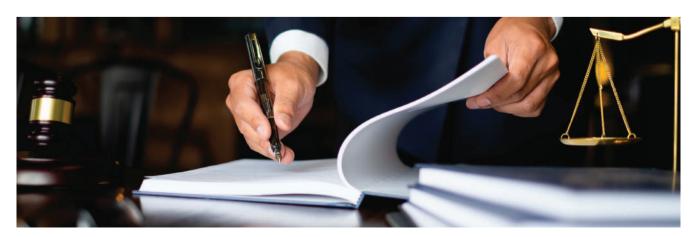
En este año 2021 fueron dictadas dos sentencias por el Tribunal de Trabajo N° 4 de Morón, que sin lugar a dudas para nosotros, el Instituto de Derecho del Trabajo de Moreno, merecen ser destacadas, porque responden a conceptos que desde años atrás venimos trabajando, puedo decir desde su puesta en funciones hace 10 años ya, desde la Filosofía del Derecho, y con la perspectiva que imponen los Derechos Humanos Fundamentales. Ello en el entendimiento que resultan en esta línea de progresividad, como primigeniamente tuve el honor de aprehenderlo en el grupo de Estudios "Spes" dirigido por la Doctora Diana Cañal y en las clases de Doctorado que ella conduce en la U.B.A.

Ambos fallos que vamos a poner en relieve cuentan con el primer voto de la Dra. MARIA GABRIELA ALCOLUM-BRE, que es acompañado por sus distinguidos colegas DR. GUSTAVO VÍCTOR HERNANDEZ y DRA MARIA VICTORIA ALOE. En ambos casos, uno por enfermedad laboral, el otro por accidente "in itinere" se dispusieron

entre otras cuestiones destacables, sanciones pecuniarias contra la A.R.T. demandada, en concepto de "Daño Punitivo" contemplado en el art. 52 bis de la ley de Defensa del Consumidor N° 24240.

La primera sentencia corresponde a los autos "MUÑOZ JORGE ALBERTO C/ MEMBRANA ALUMANTEC S.R.L Y OTRO/A S/DESPIDO" Exp. Nº: MO-18719-2013.- El reclamo consistió en la nulidad del despido discriminatorio dispuesto por la patología del trabajador "discopatía grave", la indemnización plena de los daños padecidos derivados de esta enfermedad laboral, que fuera causadas por prestación de tareas en posiciones antiergonómicas durante más de 9 años, y el "Daño Punitivo" como sanción reparadora por el grave incumplimiento de las "obligaciones de prevenir riesgos laborales" en el que incurrió la A.R.T. durante tan extenso período, durante el cual se desarrolló la patología.

El fallo recepta las tres acciones, y sin poder callar lo pertinente a la nulidad del despido discriminatorio, pese a



no ser el objetivo de este artículo, define: "...haciendo una interpretación convencional de las normas antidiscriminación insertas en la L.C.T. (arts. 17 y 81 Ley 20744) y de la ley nacional antidiscriminación 23.592 contenida en el marco del sistema jurídico argentino, he de colegir que se ha producido en el supuesto de marras un despido prohibido por violación de discriminación en función del estado de salud del trabajador en los términos del art. 1° de la ley 23.592, art. 16, 37 y 75 incs. 19, 22 y 23 de la Constitución Nacional y Conv. OIT 111 art. 1, que justifica la anulación del acto prohibido a los fines de restituir la situación de facto a su estado inmediato anterior al de su comunicación..."

Luego, retomando la cuestión del "Daño Punitivo" establece que el vínculo entre el trabajador y la A.R.T se encuentra comprendido por la Ley de Defensa del Consumidor, por lo cual sanciona mediante este instituto jurídico tales omisiones preventivas que en carácter de obligación legal recaen sobre las A.R.T. y que dicho sea de paso, por ejemplo, dentro de las que no cumplió se encuentra el deber de constituirse en el puesto de trabajo, para detectar y evaluar per se los riesgos y circunstancias propias de la actividad (Art. 10 Res. 463/2009) y a partir de ello realizar tareas preventivas, como dispone art 19 Dec 170/96 "Las aseguradoras deberán realizar actividades permanentes de prevención de riesgos y control de las condiciones y medio ambiente de trabajo" que se encuentran acompañadas del deber que emerge del art. 21 "La capacitación brindada por la aseguradora deberá realizarse en el domicilio del empleador o del establecimiento en su caso" como del artículo 27 del que surge que: "Los exámenes médicos previstos en el artículo 23 del Decreto 351/79 serán realizados por la aseguradora con la que contrate el empleador" cuando de haberse cumplido tales nomas de "ergonomía y levantamiento de pesos" (Dec 295/2003) y como resultado del curso normal y ordinario de las cosas, se hubiera evitado el desarrollo de la enfermedad profesional que sufrió el trabajador.

Respecto a la aplicabilidad de las normas de la ley especial de Defensa del Consumidor, dispuso este fallo: "... No puede negarse consecuentemente en mi opinión tal carácter (consumidor) al trabajador bajo relación de dependencia o sometido a relación de empleo público, pues el mismo resulta ser el beneficiario directo de las obligaciones que pesan en cabeza de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, a saber:

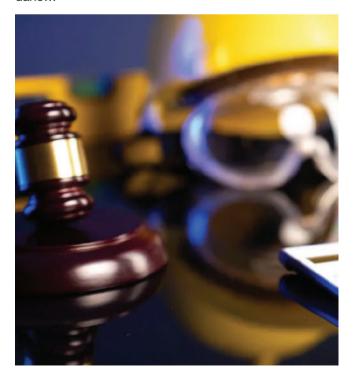
i.) De la obligación de prevención de riesgos en el lugar de trabajo: si bien el empleador es quien asume prima facie el deber de seguridad que le impone el Art. 75 de la L.C.T. imponiéndosele la carga de observar las normas sobre higiene y seguridad en el trabajo, por imperio de los Arts. 4°, 8° y 31 de la L.R.T. la A.R.T. tiene el deber de control, información, verificación y denuncias de incumplimientos. ii.) De la obligación de someter a los trabajadores a controles médicos periódicos y al cese, así como en los casos de transferencia de actividad y de ausencia prolongada del trabajador: en función de la obligación nacida del Art. 4° de la L.R.T. y de la Resolución de SRT 37/2010 pesa dicha carga sobre las A.R.T.

iii.) De la obligación de otorgar prestaciones en especie y

abonar asignaciones por incapacidad laboral temporaria: comprende en cabeza de las A.R.T. básicamente la provisión de servicios de salud sometiéndose a las reglas de la Ley 26.529 Sobre Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud, ya que debe proveer al trabajador la asistencia médica y farmacéutica, la entrega de prótesis y ortopedia y la rehabilitación hasta la curación completa del trabajador o mientras subsistan los síntomas incapacitantes; recalificación profesional, recolocación del trabajador y servicio funerario (Arts. 1° y 20 L.R.T.)

También resulta destacable la conjunción de los dos sistemas normativos, bajo los dos siguiente párrafos: "... Aprecio que la télesis de la Ley de Riesgos del Trabajo así como del Régimen de Defensa al Consumidor resultan en el particular claramente coincidentes, ya que a instancias de lo normado por el art. 42 de la Constitución Nacional los usuarios de servicios tienen derecho en el marco de una relación de consumo a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato digno y equitativo..."

"...El instituto se encuentra reservado en mi opinión para casos en los que se compruebe desinterés, desprecio por los derechos del trabajador, actitud desaprensiva que afecte la salud o ponga en riesgo grave al trabajador o agrave con mayores daños aquellos ya sufridos en ocasión del trabajo, tal como se ha verificado en el caso de marras donde la inactividad de la aseguradora de riesgos a lo largo de los siete años en los que el actor prestó servicios de esfuerzo con riesgo ergonómico y sin capacitación adecuada al manejo de cargas ante la precoz adquisición de las patologías incapacitantes adquiridas a sabiendas de la aseguradora en cuyo poder obran los exámenes periódicos, dan cuenta de la evidente falta de prevención y derivaron en la causación del daño..."



de la ley 27348 que "en ningún lugar dice que se actualiza el IBM solo hasta la PMI" como lo aplican la mayoría de los Jueces, autoridades administrativas de las CMJ y las A.R.T. que se apartan de la letra de la ley, en violación del principio de legalidad (art. 19 CN) y que pareciera que no diferencian entre "actualización" e "intereses" aunque sean institutos jurídicos total y absolutamente disímiles. Luego acertadamente el fallo sostiene la aplicación de la

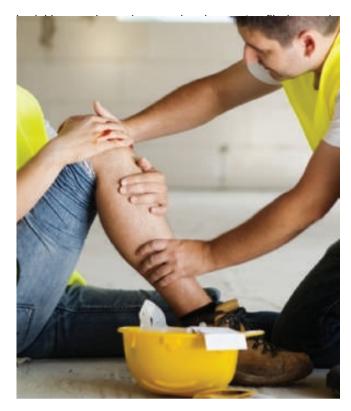
Luego acertadamente el fallo sostiene la aplicación de la tasa activa que fija el art. 11 de la ley 27348, contra la reducida tasa que dispone el DNU 669/19 norma que intenta hacer valer sus preceptos retroactivamente, fundada en la falta de publicación mensual del RIPTE.

Dispone el fallo: "... A los fines de determinar el monto indemnizatorio de la prestación dineraria, habré de tener en cuenta el ingreso base actualizado que se probó como devengado por el accionante en la primera cuestión allí tratada que asciende a \$ ...; monto al que de conformidad con lo dispuesto por el texto del art. 12 ley 24.557 (t.o. ley 27.348) vigente a la fecha de ocurrencia del infortunio, habrán de adicionarse intereses calculados al promedio de la tasa activa cartera general nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina (a contar desde la fecha de producción del siniestro y hasta el momento de la liquidación por determinación de la incapacidad laboral definitiva, lo cual en el caso de autos se concreta a través del presente pronunciamiento).

También decreta la inconstitucionalidad de la Opción excluyente del art. 4° Ley 26773, para hacer lugar a "otros sistemas de reparación de daños" que resulta ser justamente el daño punitivo previsto en la ley de defensa al consumidor" y su obligatorio tratamiento a pesar de no haber sido planteado por las partes, al decir"... El tratamiento de oficio de la referida cuestión halla fundamento en el necesario cotejo del sistema jurídico argentino a la luz del control de convencionalidad y constitucionalidad que pesa sobre los magistrados como garantes del efectivo goce de los derechos humanos."

Reproduciré de esta causa, otros párrafos de la sentencia que resultan ilustrativos, y luego, el lector interesado en mayor información, podrá acceder al fallo completo, por los medios digitales disponibles.

- 1.-"...Toda vez que se tuvo por acreditada la vigencia del contrato de afiliación en los términos de la L.R.T., y no habiendo mediado rechazo de la cobertura de la contingencia conforme los arts. 6 y 7 del Dec. 717/96, cabe concluir que se configuró en el caso de marras una contingencia de las previstas por el art. 6o ap. 1° de la Ley 24.557, esto es en el presente caso, un accidente calificado como 'in itinere' -padecido en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo- que le ocasionó una incapacidad al trabajador...".
- 2.- Respecto a la no aplicación del Dec. 669/19 ha dicho "...Toda vez que el legislador que sancionara la Ley 27.348 tuvo en cuenta una tasa de interés activa que se ajusta a los parámetros fijados por el art. 771 CCivCom., pues la misma refleja el costo medio del dinero para deudores, no se encuentra razón alguna que justifique vulnerar el derecho adquirido por el damnificado al cálcu-



norma vigente a la fecha del infortunio...".

- 3.- Y también: "...Se da en el caso una violación de normas constitucionales que no pueden aplicarse ni exigirse por falta de la legislación que las desarrolle o complemente, pues el legislador encarnado en el PEN ha tenido la intención de sustituir el método de actualización del ingreso base en el tramo comprendido entre la ocurrencia del infortunio y la fecha en que deba realizarse la puesta a disposición de la indemnización, dejando en el ínterin desvalido al trabajador al no publicar las tasas correspondientes...".
- 4.-"... El art. 4 de la Ley 26.773 resulta inconstitucional, en cuanto reinstaura la opción excluyente de los reclamos, violentando de tal manera el principio de progresividad consagrado en la Constitución Nacional y en Tratados Internacionales de Derechos Humanos, así como el principio de irrenunciabilidad consagrado por el art. 11 de la ley 24.557..."I
- 5. "... Considero que el estado del arte permite extender los beneficios protectorios que emanan de la Ley de Defensa del Consumidor a los trabajadores en materia de prestaciones de salud por siniestralidad laboral, pese a que una ley especial como lo es la Ley de Riesgos del Trabajo vigente, ninguna mención contiene en torno al resguardo de los derechos del usuario indirecto de la relación de consumo ante los incumplimientos del prestador...".
- 6. "... ha de entenderse que nos encontramos ante un microsistema legal de protección inserto dentro del dere-



cho privado y con base en el derecho constitucional, debiendo buscarse las soluciones dentro del propio sistema sin recurrir a la analogía, pues se trata de un sistema autónomo y aun derogatorio de normas generales...".

- 7.-"... Es imprescindible que la accesibilidad garantice la efectividad del cumplimiento de una obligación que se halla en cabeza del proveedor de bienes o de servicios, como consagración de un derecho fundamental de la persona humana a quien, como consumidor o usuario, debe reconocérsele y garantizársele su dignidad...".
- 8 "...-En el marco de la Ley de Riesgos del Trabajo, empleador y aseguradora de riesgos del trabajo claramente celebran un contrato de cobertura de riesgos del trabajo, resultando el trabajador parte de la relación de consumo que de allí nace, aunque no haya formado parte del acto jurídico bilateral, ello así pues la letra del art. 1092 segundo párr. del CCivCom. y del art. 1° de la Ley 24.240 claramente equiparan a la noción de consumidor, a aquellas personas que como consecuencia o en ocasión de una relación de consumo, adquieren o utilizan bienes o servicios en forma gratuita u onerosa, como destinatario final en beneficio propio o de su grupo familiar o social...".
- 9. "... Una adecuada interpretación normativa nos ha de llevar a sostener que la persona humana trabajadora que resulte usuaria de los servicios emergentes de un contrato de afiliación suscripto en los términos de la L.R.T. resultará también protegida por el régimen especial del consumidor en lo que resulte atingente, pudiendo reclamar el amparo de toda la legislación que integra el sistema...".
- 10.-"... En ausencia de disposiciones al respecto en la ley especial que regula el sistema de riesgos del trabajo, deviene imprescindible garantizar un resguardo a la

persona humana que atraviesa una situación de vulnerabilidad como lo es el carecer de salud y por ende de aptitud laboral, ya fuere en forma temporaria o en forma definitiva ya que el Sistema de la Ley de Riesgos sólo prevé sanciones pecuniarias para la aseguradora que incumpliere sus obligaciones cuyo destino es el propio sistema y no el damnificado...".

- 11. "...El instituto se encuentra reservado en mi opinión para casos en los que se compruebe desinterés, desprecio por los derechos del trabajador, actitud desaprensiva que afecte la salud o ponga en riesgo grave al trabajador o agrave con mayores daños aquellos ya sufridos en ocasión del trabajo, tal como se ha verificado en el caso de marras (ver última cuestión del veredicto) donde la aseguradora de riesgos ha demostrado desinterés por tramitar ante la Comisión Médica Jurisdiccional la determinación de incapacidad del trabajador pese a la obligación legal que sobre ella pesara de acuerdo a lo normado por la ley 27.348 y Res. SRT 298/17 art. 4° tras haberle otorgado el alta con incapacidad el 19/2/18; configurándose de tal suerte un supuesto de culpa lucrativa 2.."
- 12.-"... En el entendimiento de que la ART ha demostrado haber incurrido en una conducta grave consistente en a omisión de determinación de la incapacidad y pago de la prestación dineraria correspondiente en término y además se ha beneficiado económicamente con su conducta incumplidora, corresponde admitir la indemnización del daño punitivo...".

En conclusión, reitero, cerramos el año muy satisfechos por haber sido reconocidos en dos fallos de Tribunales del Trabajo Provinciales, entre otros aspectos sustanciales, el daño punitivo en favor del trabajador, por incumplimiento lucrativo de las obligaciones que pesan sobre las A.R.T.

#### Instituto Derecho Registral, Notarial e Inmobiliario

Directora: Dra. Romina Beatriz Saracino

# El Sistema Registral Inmobiliario argentino

La finalidad del presente artículo es dar a conocer en forma genérica el funcionamiento del sistema registral inmobiliario argentino y el marco legal que le da sustento. Para ello, es necesario tener en cuenta lo afirmado por el maestro Alberto D. Molinario, en cuanto a que la organización estatal influye en la organización del derecho registral, remarcando que este tiene su fundamento en el poder de policía, y según sea la organización del estado, dicho derecho tendrá aspectos exclusivos o concurrentes por parte del Estado central y de los Estados particulares.

Nuestro país posee un sistema federal y de orden público que emana de la Constitución Nacional, cuyo principio general de supremacía surge de su art. 31. Debido a ello, las provincias –que poseen autonomía en virtud del art. 5 - son garantes de la constitución, y ninguna de sus normas puede hallarse en pugna con ella, ni con una ley nacional. Así, los estados locales conservan todo el poder no delegado al gobierno federal conforme el art. 121; y, en virtud del art. 123 dictan su propia constitución; sin perjuicio de que, conforme el art. 75 inc. 12, corresponde al Congreso de la Nación dictar los códigos de fondo.

La Ley Nacional del Registro Inmobiliario Nro. 17801, fue sancionada y promulgada en el año 1968, y con algunas modificaciones posteriores, permanece como ley especial. En el Art. 1 , queda consagrada su vigencia territorial, estableciendo que los registros de la propiedad inmueble de todo el país quedarán sujetos a su régimen. Por su parte, el Art. 42 determina que es complementaria del código civil; en consonancia con ello, la ley 26.994, cuyo Anexo I justamente es el Código Civil y Comercial de la Nación sancionado en el año 2015, reafirma en su art. 5 la vigencia de las leyes complementarias de dicho Código, al momento de su dictado. El Art. 43 de la Ley 17801 da cuenta de lo explicado respecto de la competencia de la legislación provincial, al establecer que las leyes locales pueden reducir los plazos fijados en dicha lev nacional.

Atento la complementariedad mencionada, el Art. 2 de la ley registral en su primer párrafo, hace referencia a lo dispuesto por los arts. 1890, 1892, 1893 y concs. del Código Civil y Comercial, para la publicidad, oponibilidad

y demás previsiones de los documentos a inscribir o anotar. De la letra de las normas citadas, surgen las directrices de orden público en materia de derechos reales, debiendo concurrir título y modo suficientes para adquirir entre vivos un derecho real.

Asimismo, deben inscribirse los títulos en el respectivo registro, cuando aquellos recaen sobre cosas registrables. En cuanto a los derechos reales que se ejercen por la posesión, el modo suficiente para transmitirlos o constituirlos es la tradición posesoria; y el título suficiente, es el acto jurídico revestido de las formas establecidas por ley -con otorgantes capaces y legitimados al efecto- que tiene la finalidad de transmitir o constituir un derecho real. Es dable agregar que, el código de fondo determina que en tanto no tengan publicidad suficiente, no serán oponibles a terceros interesados y de buena fe, los derechos reales adquiridos o transmitidos. Todo ello, da cuenta del carácter declarativo de la inscripción en el registro de la propiedad inmueble, el que es no convalidante ni subsana los defectos de los instrumentos, conforme el art. 4 de la ley,



### Los documentos inscribibles y anotables

El art. 2 Ley 17801. ya citado, enumera los documentos que se inscribirán o anotarán en los registros para su publicidad, oponibilidad a terceros y demás previsiones de la ley, siendo estos: los que constituyan, transmitan, declaren, modifiquen o extingan derechos reales sobre inmuebles (rigiendo el requisito de forma escritura pública conforme art. 1017 CCyCN, y en su defecto, el instrumento quedará pendiente de otorgamiento, conforme art 1018 del Código de Fondo); los documentos que ordenen embargos, inhibiciones y demás providencias cautelares; y los que sean establecidos por leyes nacionales o provinciales.

Urbaneja aclara que el aludido art. 2, refiere a las situaciones jurídicas registrables, marcando la primordial y necesaria diferencia a tener en cuenta entre los conceptos de registración, inscripción y anotación. Explica que la primera es el género con que se engloba a las dos siguientes, y que la inscripción es toda toma de razón de carácter definitivo, provisional o condicional que se practica en la matrícula; en tanto que la anotación es todo asiento temporal que se practique con relación a una inscripción. Considerando a la registración como género,

el autor afirma que si bien su efecto medular es la oponibilidad a terceros interesados de buena fe, y cita a Kemelmajer de Carlucci, quien agrega otros efectos como: la perfección del derecho real haciéndolo oponible a terceros; la publicidad de los mismos, como también de determinados derechos personales y afectaciones al dominio; la asignación de preferencia, ya sea prioridad o rango; la protección del negocio jurídico, que con la reserva de prioridad indirecta de las certificaciones, se genera una anotación preventiva en la matrícula; y por último, que conforme el art. 29, el asiento registral servirá como medio de prueba supletorio de la documentación que lo originó.

Para Falbo, la publicidad es el primer efecto de la inscripción, consistiendo aquella en dar noticia de actos o de hechos susceptibles de producir modificaciones, es decir, crear un estado de cognoscibilidad general.

En cuanto al concepto de publicidad que emana del mencionado art. 2, la jurisprudencia se ha expedido, sosteniendo en autos "Anderlique, Héctor Fabian C/Noirat, Santiago José s/ Levantamiento de Embargo" que la letra de la norma indica que al deber inscribir o anotar para su publicidad los títulos por los que se transmita, constituya, modifique, declare o extingan derechos reales sobre inmuebles, es evidente que ésta se incorpora como un requisito de todo derecho real inmobiliario, afirmando



#### El procedimiento inscriptorio

Respecto del procedimiento inscriptorio de los documentos mencionados, y a fin de lograr una acotada, pero clara exposición al respecto, hay que recalcar que la ley 17801 en su art. 5 establece el plazo de cuarenta y cinco días para presentar las escrituras públicas -a contar desde el otorgamiento de estas-; en ese caso, se considerarán registradas a la fecha en que fueron instrumentadas. Previo haber sido rogada su inscripción (en la forma y con los requisitos que indique la ley local) por: el autorizante del documento o su reemplazante legal; por quien posea interés en asegurar el derecho a registrar o por quien tenga atribuida esa facultad exclusiva según la ley de la demarcación (conf. art. 6).

Posteriormente, el registro poniendo en marcha el principio de legalidad registral, examinará la legalidad de los documentos a inscribir o a anotar en cuanto a sus formas extrínsecas, para luego determinar su registración, su observación, o su rechazo, conforme art 9 de la ley registral inmobiliaria.

La breve reseña efectuada indica que el sistema registral de nuestro país, funcionando armónicamente en virtud de la ley, y en palabras del célebre Falbo , asegura por su estructuración de publicidad material, la realización de los negocios inmobiliarios con tres momentos, la certificación, la escrituración y la registración; no solo respaldando a los documentos públicos y la fe pública que de ellos emana, sino también garantizando su oponibilidad a terceros.



#### El principio de prioridad

En el art 19 de la ley 17801 se consagra dicho principio, ya que la prioridad entre dos o más inscripciones o entre anotaciones correspondientes al mismo inmueble, se determinará por la fecha y el número de presentación que le sea asignado a los documentos. Ello según el sistema de ordenamiento diario de cada registro, conforme la reglamentación de la demarcación territorial que corresponda. En virtud de lo normado por el art. 40 de la ley, se anotará la presentación de los documentos por orden cronológico, y se les asignará un número correlativo.

El Decreto 5479/1965 -reglamentario de la ley registral de la Provincia de Buenos Aires 11643/63-, da cuenta de la minuciosidad en la regulación local, - determinando en su art. 46, que en el Libro Diario se asentarán metódicamente los elementos básicos de registración obtenidos y establece las secciones de aquellos. Consta también en el Art 47 del Decreto, que por cada asiento que se practique, se dará recibo que exprese su número y fecha de presentación.

El art. 17 de la ley 17801 reafirma la prioridad que consagra el mencionado art. 19, determinando que no podrá registrarse otro documento de igual o anterior fecha que se le oponga o sea incompatible al documento inscripto o anotado, surgiendo en su segundo párrafo la excepción a dicha prioridad, es decir, la prioridad indirecta que se tratará en la próxima presentación de la presente revista. Resulta interesante agregar que, el Código de Fondo en su art. 756 regula que en materia de inmuebles y prioridad entre acreedores que reclaman la misma cosa -siendo todos de buena fe y a título oneroso-tendrá mejor derecho en el siguiente orden: el que tenga emplazamiento registral y tradición; el que haya recibido la tradición; el que tenga emplazamiento registral precedente; y en los demás supuestos, el que tenga título de fecha cierta anterior.

Todo lo expuesto, da cuenta de que en materia registral inmobiliaria rige sin hesitaciones el postulado: primero en el tiempo, mejor en el derecho (qui prior est tempore, potior est iure).

(El presente constituye un fragmento de uno de los trabajos de investigación seminarios de elaboración propia de quien suscribe, en el marco del cursado de la Maestría de Derecho Registral, Notarial e Inmobiliario de la Universidad Notarial Argentina (años 2020 y 2021); del cual se continuarán compartiendo diversas temáticas para que los colegas se hallen inmersos en las particularidades del sistema registral inmobiliario)

MOLINARIO, Alberto D. "Del derecho registral y del derecho registral inmobiliario" En: MOLINARIO, Alberto D. (Director): Curso de Derecho Registral Inmobiliario. Buenos Aires. Pannedille S.A.E.C.I.F.I., 1971, p. 15-39.

Artículo 1º C.N.: "La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución"

Artículo 31 C.N.: "Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto de 11 de noviembre de 1859."

Artículo 5° C.N.: "Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones."

Artículo 121 C.N.: "Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación."

Artículo 123 C.N.: "Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero."

Artículo 75 C.N.: "Corresponde al Congreso...12. Dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social, en cuerpos unificados o separados, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y nacionalidad, con sujeción al principio de nacionalidad natural y por opción en beneficio de la argentina: así como sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados..."

Artículo 1 Ley 17801: "Quedarán sujetos al régimen de la presente ley los registros de la propiedad inmueble existentes en cada provincia y en la CAPITAL FEDERAL."

(Artículo sustituido por punto 1.1 del Anexo II de la Ley N° 26.994 B.O. 08/10/2014 Suplemento. Vigencia: 1° de agosto de 2015, texto según art. 1° de la Ley N° 27.077 B.O. 19/12/2014)

Artículo 42 Ley 17801: "La presente ley es complementaria del Código Civil y comenzará a regir el 1º de julio de 1968."

Artículo 5 Ley 26994: "Las leyes que actualmente integran, complementan o se encuentran incorporadas al Código Civil o al Código de Comercio, excepto lo establecido en el artículo 3° de la presente ley, mantienen su vigencia como leyes que complementan al Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por el artículo 1° de la presente."

Artículo 43 Ley 17801: "Las leyes locales podrán reducir los plazos establecidos en esta ley"

Artículo 2 Ley 17801: "De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1890, 1892, 1893 y concordantes del CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, para su publicidad, oponibilidad a terceros y demás previsiones de esta ley, en los mencionados registros se inscribirán o anotarán, según corresponda, los siguientes documentos:

- a) Los que constituyan, transmitan, declaren, modifiquen o extingan derechos reales sobre inmuebles;
- b) Los que dispongan embargos, inhibiciones y demás providencias cautelares;
- c) Los establecidos por otras leyes nacionales o provinciales."

(Artículo sustituido por punto 1.2 del Anexo II de la Ley N° 26.994 B.O. 08/10/2014 Suplemento. Vigencia: 1° de agosto de 2015, texto según art. 1° de la Ley N° 27.077 B.O. 19/12/2014)

Articulo 1890 CCyCN.: "Derechos reales sobre cosas registrables y no registrables. Los derechos reales recaen sobre cosas registrables cuando la ley requiere la inscripción de los títulos en el respectivo registro a los efectos que correspondan. Recaen sobre cosas no registrables, cuando los documentos portantes de derechos sobre su objeto no acceden a un registro a los fines de su inscripción."

Articulo 1892 CCyCN.: "Título y modos suficientes. La adquisición derivada por actos entre vivos de un derecho real requiere la concurrencia de título y modo suficientes.

Se entiende por título suficiente el acto jurídico revestido de las formas establecidas por la ley, que tiene por finalidad transmitir o constituir el derecho real.

La tradición posesoria es modo suficiente para transmitir o constituir derechos reales que se ejercen por la posesión. No es necesaria, cuando la cosa es tenida a nombre del propietario, y éste por un acto jurídico pasa el dominio de ella al que la poseía a su nombre, o cuando el que la poseía a nombre del propietario, principia a poseerla a nombre de otro. Tampoco es necesaria cuando el poseedor la transfiere a otro reservándose la tenencia y constituyéndose en poseedor a nombre del adquirente.

La inscripción registral es modo suficiente para transmitir o constituir derechos reales sobre cosas registrables en los casos legalmente previstos; y sobre cosas no registrables, cuando el tipo del derecho así lo requiera.

El primer uso es modo suficiente de adquisición de la servidumbre positiva.

Para que el título y el modo sean suficientes para adquirir un derecho real, sus otorgantes deben ser capaces y estar legitimados al efecto.

A la adquisición por causa de muerte se le aplican las disposiciones del Libro Quinto."

Articulo 1893 CCyCN.: "Inoponibilidad. La adquisición o transmisión de derechos reales constituidos de conformidad a las disposiciones de este Código no son oponibles a terceros interesados y de buena fe mientras no tengan publicidad suficiente.

Se considera publicidad suficiente la inscripción registral o la posesión, según el caso.

Si el modo consiste en una inscripción constitutiva, la registración es presupuesto necesario y suficiente para la oponibilidad del derecho real.

No pueden prevalerse de la falta de publicidad quienes participaron en los actos, ni aquellos que conocían o debían conocer la existencia del título del derecho real."

Artículo 4 Ley 17801: "La inscripción no convalida el título nulo ni subsana los defectos de que adoleciere según las leyes."

Artículo 2 Ley 17801: "De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1890, 1892, 1893 y concordantes del CODIGÓ CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, para su publicidad, oponibilidad a terceros y demás previsiones de esta ley, en los mencionados registros se inscribirán o anotarán, según corresponda, los siguientes documentos:

- a) Los que constituyan, transmitan, declaren, modifiquen o extingan derechos reales sobre inmuebles;
- b) Los que dispongan embargos, inhibiciones y demás providencias cautelares;
- c) Los establecidos por otras leves nacionales o provinciales.

(Artículo sustituido por punto 1.2 del Anexo II de la Ley N° 26.994 B.O. 08/10/2014 Suplemento. Vigencia: 1° de agosto de 2015, texto según art. 1° de la Ley N° 27.077 B.O. 19/12/2014)"

Artículo 299 CCyCN: "Escritura pública. Definición. La escritura pública es el instrumento matriz extendido en el protocolo de un escribano público o de otro funcionario autorizado para ejercer las mismas funciones, que contienen uno o más actos jurídicos. La copia o testimonio de las escrituras públicas que expiden los escribanos es instrumento público y hace plena fe como la escritura matriz. Si hay alguna variación entre ésta y la copia o testimonio, se debe estar al contenido de la escritura matriz."

Artículo 1017 CCyCN: "Escritura pública. Deben ser otorgados por escritura pública:

a) los contratos que tienen por objeto la adquisición, modificación o extinción de derechos reales sobre inmuebles. Quedan exceptuados los casos en

que el acto es realizado mediante subasta proveniente de ejecución judicial o administrativa;

- b) los contratos que tienen por objeto derechos dudosos o litigiosos sobre inmuebles;
- c) todos los actos que sean accesorios de otros contratos otorgados en escritura pública;
- d) los demás contratos que, por acuerdo de partes o disposición de la ley, deben ser otorgados en escritura pública."

Artículo 1018 CCyCN: "Otorgamiento pendiente del instrumento. El otorgamiento pendiente de un instrumento previsto constituye una obligación de hacer si el futuro contrato no requiere una forma bajo sanción de nulidad. Si la parte condenada a otorgarlo es remisa, el juez lo hace en su representación, siempre que las contraprestaciones estén cumplidas, o sea asegurado su cumplimiento."

URBANEJA, Marcelo E. "Comentario al Artículo 2". En: CLUSELLAS, EDUARDO G. (Director): Código Civil y Comercial comentado, anotado y concordado. Buenos Aires, Astrea-FEN, 2019, Tomo 9, p. 29-72.

Artículo 29 Ley17801: "El asiento registral servirá como prueba de la existencia de la documentación que lo originara en los casos a que se refiere el artículo 1011 del Código Civil."

FALBO, Miguel N. "El Registro de la Propiedad Inmueble organizado por la ley nacional 17.801" En: MOLINARIO, Alberto D. (Director): Curso de Derecho Registral Inmobiliario. Buenos Aires. Pannedille S.A.E.C.I.F.I., 1971, p. 197-230.

"...8°) A mayor abundamiento, la postura desarrollada por aquéllos, encuentra correlato en principios elementales en materia de transmisión o adquisición de derechos reales inmobiliarios, lo que otorga sustento suficiente a la decisión. Así se ha dicho en cuanto a los efectos de la inscripción registral: "...El segundo efecto de la inscripción registral, a tenor de lo que disponen el art. 2505, parte 2°, del Cód. Civil y el art. 2° de la ley 17.801 es la 'oponibilidad a terceros', ya sea de la transmisión o adquisición del derecho real, o de su declaración, modificación o extinción, de las medidas cautelares, o de cualquier otro acto distinto de éstos, dispuestos por la ley [...] En conclusión, título, tradición e inscripción son necesarios para que la adquisición o transmisión real sea completa y plena frente a todos los terceros sin distinción [...] Puede parecer discutible, en principio, pensar en la publicidad como un efecto autónomo de la inscripción registral, dado que ambos términos suelen tomarse como equivalentes: inscripción es publicidad. Sin embargo, la primera es un medio para obtener la segunda [...] No obstante, a partir del art. 2° de la ley 17.801, que establece que los títulos por los que se transmita, constituya, modifique, declare o extingan derechos reales sobre inmuebles se inscribirán o anotarán 'para su publicidad', es evidente que ésta se incorpora como un requisito de todo derecho real inmobiliario, extensivo a las medidas cautelares y a las demás situaciones cuya inscripción se disponga por ley..." (Etchegaray, Natalio Pedro - Villaro, Felipe P.; "Derecho registral inmobiliario"; Editorial Astrea; Ciudad de Bs. As.; edición 2010; págs. 32, 38 y 39)..." (CÁMARA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, SALA I. CHACO "ANDERLIQUE, HECTOR FABIAN C/ NOIRAT, SANTIAGO JOSE S/ LEVANTAMIENTO DE EMBARGO" Nº 12848/12-1-C FECHA: 26-06-2014; PUBLICADO EN: SAIJ; Id SALJ: FA14110088)

Artículo 5 Ley 17801: "Las escrituras públicas que se presenten dentro del plazo de 45 días contados desde su otorgamiento, se considerarán registradas a la fecha de su instrumentación."

(Artículo sustituido por artículo 2º de la Ley Nº 20.089 B.O. 22/1/1973. Vigencia: Ver art. 3º de la misma norma).

Artículo 7 Ley 17801: "La petición será redactada en la forma y de acuerdo con los requisitos que determine la reglamentación local."

Artículo 6 Ley 17801: "La situación registral sólo variará a petición de:

- a) El autorizante del documento que se pretende inscribir o anotar, o su reemplazante legal;
- b) Quien tuviere interés en asegurar el derecho que se ha de registrar.

Cuando por ley local estas tareas estuvieren asignadas a funcionarios con atribuciones exclusivas, la petición deberá ser formulada con su intervención "

Artículo 8 Ley 17801: "El Registro examinará la legalidad de las formas extrínsecas de los documentos cuya inscripción se solicite, ateniéndose a lo que resultare de ellos y de los asientos respectivos."

Artículo 9 Ley 17801: "Si observare el documento, el Registro procederá de la siguiente manera:

a) Rechazará los documentos viciados de nulidad absoluta y manifiesta;

b) Si el defecto fuere subsanable, devolverá el documento al solicitante dentro de los treinta días de presentado, para que lo rectifique. Sin perjuicio de ello lo inscribirá o anotará provisionalmente por el plazo de ciento ochenta días, contado desde la fecha de presentación del documento, prorrogable por períodos determinados, a petición fundada del requirente. Si esto no estuviere de acuerdo con la observación formulada, deberá solicitar el Registro que rectifique la decisión. Esta solicitud implica la prórroga del plazo de la inscripción o anotación provisional si antes no se hubiere concedido. Cuando la decisión no fuese rectificada podrá promoverse el recurso o impugnación que correspondiere según la ley local, durante cuya sustanciación se mantendrá vigente la inscripción o anotación provisional.

La reglamentación local fijará los plazos máximos dentro de los cuales deben sustanciarse los recursos.

Las inscripciones y anotaciones provisionales caducan de pleno derecho cuando se convierten en definitivas o transcurre el plazo de su vigencia." FALBO, Miguel N. "El Registro de la Propiedad Inmueble organizado por la ley nacional 17.801" En: MOLINARIO, Alberto D. (Director): Curso de Derecho Registral Inmobiliario. Buenos Aires, Pannedille S.A.E.C.I.F.I., 1971, p. 197-230.

Artículo 19 Ley 17801: "La prioridad entre dos o más inscripciones o anotaciones relativas al mismo inmueble se establecerá por la fecha y el número de presentación asignado a los documentos en el ordenamiento a que se refiere el artículo 40. Con respecto a los documentos que provengan de actos otorgados en forma simultánea, la prioridad deberá resultar de los mismos. No obstante las partes podrán, mediante declaración de su voluntad formulada con precisión y claridad, substraerse a los efectos del principio que antecede estableciendo otro orden de prelación para sus derechos, compartiendo la prioridad o autorizando que ésta sea compartida."

Artículo 40 Ley 17801: "El Registro, por los procedimientos técnicos que disponga la reglamentación local, llevará un sistema de ordenamiento diario donde se anotará la presentación de los documentos por orden cronológico, asignándoles el número correlativo que les corresponda."

Artículo 46 Decreto 5479/1965: "En el Libro Diario se asentarán metódicamente los elementos básicos de registración obtenidos de los títulos, solicitudes de certificados y demás documentación que se presente. Este Libro constará de las siguientes secciones: a) Inscripciones de Derechos Reales; b) Inscripciones especiales; c) Solicitudes de certificaciones; d) Solicitudes de Informes y Consultas; e) Expedientes."

Artículo 47 Decreto 5479/1965: "Este Libro deberá cerrarse diariamente inutilizándose los claros, con notas que suscribirá el Director o el funcionario que éste designe. Por cada asiento que se practique, se dará recibo que exprese su número y fecha de presentación."

Artículo17 Ley 17801: "Inscripto o anotado un documento, no podrá registrarse otro de igual o anterior fecha que se le oponga o sea incompatible, salvo que el presentado en segundo término se hubiere instrumentado durante el plazo de vigencia de la certificación a que se refieren los artículos 22 y concordantes y se lo presente dentro del plazo establecido en el artículo 5°."

(Artículo sustituido por punto 1.3 del Anexo II de la Ley N° 26.994 B.O. 08/10/2014 Suplemento. Vigencia: 1° de agosto de 2015, texto según art. 1° de la Ley N° 27.077 B.O. 19/12/2014)

Artículo 756 CCyCN: "Concurrencia de varios acreedores. Bienes inmuebles. Si varios acreedores reclaman la misma cosa inmueble prometida por el deudor, son todos de buena fe y a título oneroso, tiene mejor derecho:

- a) el que tiene emplazamiento registral y tradición;
- b) el que ha recibido la tradición;
- c) el que tiene emplazamiento registral precedente;
- d) en los demás supuestos, el que tiene título de fecha cierta anterior."

#### Instituto Penal Juvenill

#### Matías Alejandro Ponce,

Secretario de Capacitación y Derechos Humanos del la Asociación Judicial Bonaerense - Prosecretario del Juzgado de Garantías N° 1 Departamento Moreno General Rodríguez



# Deconstruyendo la criminalización adolescente desde los Derechos Humanos: una posible mirada de y desde la praxis judicial

Mediante el presente texto me propongo desmenuzar parte de la lógica que lleva a que un adolescente varón (primordialmente pobre) sea captado como cliente del sistema penal juvenil de la provincia de Buenos Aires, intentando poner en evidencia el proceso de criminalización y selección punitiva como herramienta para sostener

y profundizar un orden social dado. En el camino intentaré problematizar el concepto de "responsabilización", a la vez que criticar el rol que tenemos las y los trabajadores judiciales en ese proceso desde una perspectiva de Derechos Humanos.



#### Orden social, selectividad, sistema penal juvenil y "responsabilización"

Bajo la premisa de que hay procesos sociales, históricos, culturales, económicos que son mediaciones entre la norma jurídica penal y el castigo, podemos decir que en esos hiatos intervienen un conjunto de discursos, prácticas, representaciones, dinámicas institucionales, concepciones morales, tolerancias e intolerancias, etc., acerca de los sujetos y de la comunidad de la que forman parte. A partir de esas mediaciones funciona el control social penal. Éste, a su vez, se compone de dos procesos: del proceso de criminalización primaria y del proceso de criminalización secundaria.

En este sentido, cuando hablamos de proceso de criminalización primaria estamos dando cuenta de todas aquellas visiones jurídicas, normativas y procedimentales que establecen aquello que, en determinados momentos históricos, es considerado delito y aquello que no. Correlativamente, cuando nos referimos al proceso de criminalización secundaria, nos referimos a lo que hacen las instituciones con esos mandatos formales o legales que tienen a su cargo. Es decir, lo que verdaderamente sucede en la realidad a partir del encuadre que hacen esas normas. Pero ¿de qué hablamos cuando hablamos de lo que sucede en la realidad? Hablamos de reacciones organizadas y de los procesos de selectividad (que se adicionan a la selectividad primaria de la definición de la norma, que es un primer nivel de selectividad respecto a qué se criminaliza y que no).

Los procesos de selectividad son rasgos característicos del sistema penal, por cuanto los sistemas penales funcionan a partir de una estrategia de despliegue selectivo y focalizado. Entre aquello que las normas señalan como delitos y aquello que efectivamente va a ser penalizado, perseguido y castigado (y el modo en que va a ser castigado), median procesos de selectividad que se van a enfocar en determinadas personas, en determinados grupos y en determinados delitos. No se va a perseguir todo, y dentro de lo que se persigue no se van a perseguir a todos por igual. Es muy importante reponer esto porque si no, en nuestras prácticas, podemos reproducir una mirada sesgada sobre los motivos, naturaleza, fines y efectos de nuestra intervención.

Ahora bien, el sistema penal no es solo selectivo en la medida que persigue a determinadas personas; sino que es selectivo, además, en la medida que tolera y permite otros delitos que son fundamentales para la reproducción del capital; como, por ejemplo, el delito económico, el cual no es parte del repertorio de problemas que, generalmente, tenemos las y los trabajadores judiciales del fuero penal juvenil (tampoco del fuero penal de personas adultas).

Desde hace un tiempo a esta parte, las formas que condensan los miedos, las preocupaciones y las reacciones del control social, se materializan en el significante seguridad-inseguridad, que implica un recorte político legitimante que asocia seguridad a un problema policial relacionado al delito predatorio callejero cometido por las personas pobres. Éste es un mecanismo que facilita,

sostiene y gestiona un orden social específico basado en la desigualdad: el orden social neoliberal. Entonces, el sistema penal debe ser pensado dentro de las estrategias y herramientas que definen pero que a la vez producen el orden social. En términos de Daroqui y López, "Indagar acerca de las continuidades y/o rupturas posibles, pensar en clave de reconfiguraciones y readaptaciones estratégicas, nos propone una serie de interrogantes acerca de las formas de gobernabilidad de la cuestión social en relación a los jóvenes y el sistema pena".

Incluso, hoy, cuando los discursos y políticas de promoción y protección de derechos están desplegadas a lo largo del país, existe esta dicotomía entre una población infanto-juvenil en peligro y otra peligrosa. Es este un gran logro del discurso hegemónico, y de los medios de comunicación como principales voceros y modificadores de estos supuestos, es la coronación del proceso por el cual de víctimas de inseguridad social pasan a ser victimarios de la seguridad individual de otros. Así los estereotipos, las marcas, funcionan como legitimadores de políticas represivas hacia determinados segmentos sociales, estigmatizados negativamente, para su dominación o disolución como grupo o como ciudadanos de "baja categoría".

Siguiendo esta lógica, la penalidad es una forma de organizar la pobreza. Pero ¿por qué digo la pobreza? porque la pobreza, como problema técnico-político, es una de las principales preocupaciones de gobierno penal. Por supuesto que, en el marco del liberalismo, el sistema penal no es la única forma de gobernar a las personas pobres, pero es una forma muy importante. Al respecto, podemos considerar que las ramificaciones, las extensiones del entramado penal y punitivo de la institucionalidad han crecido sustantivamente en las últimas décadas. El neoliberalismo ha hipertrofiado las estructuras penales v punitivas en sus gradientes, es decir, no ya con la herramienta extrema del encierro, sino bajo medidas alternativas a la prisión, como arresto domiciliario, suspensión del juicio a prueba, libertad asistida, libertad condicional, o la mera imposición de pautas de conducta sin declaración de responsabilidad penal.

Sin embargo, es dable señalar que la validación generalizada de las medidas alternativas está más ligada a un rechazo de la privación de la libertad, por considerarla generalmente nociva, que a una entidad con contenido conceptual propio. Es necesario el debate para la clarificación del sentido de las medidas que se aplican, conforme a objetivos programáticos y no a coyunturas dictadas por el pragmatismo de la falta de recursos, el menor daño solamente declamado, o las posiciones políticamente correctas.

Por otro lado, es menester manifestar que existe, entre las y los trabajadores del sistema penal juvenil de la provincia de Buenos Aires (aquí no sólo ubico a judiciales, sino también a aquellas personas que trabajan en los dispositivos de encierro, comunidades terapéuticas, Centros de Referencias Territoriales, etc.), una idea muy



extendida respecto a que el sistema "de responsabilidad penal" puede rehabilitar a los adolescentes seleccionados, que puede hacer algo positivo con ellos a través de significantes que, a priori, abandonan el viejo paradigma tutelar, como la "responsabilización", las medidas socio-educativas, el proyecto de vida, etc. Hay que problematizar esto.

Así, ¿De qué hablamos cuando hablamos de "responsabilización"? De la responsabilidad individual como fundamento del castigo juvenil. Aquella no es más que el despliegue del neoliberalismo en su expresión penal punitiva sobre los jóvenes, a partir de concepciones como la responsabilización subjetiva (en su doble sentido: responsabilización tanto sobre la conducta reprochada penalmente, como sobre las "oportunidades" que exige "aprovechar" el sistema para revertir la conducta transgresora). Así, pareciera que la responsabilidad individual desplaza a las responsabilidades colectivas.

Entonces, la idea de que el castigo penal juvenil se legitima bajo un ideal resocializador es un discurso que se renueva con conceptos como "sujeto de derechos", Pero ¿qué significa ser "sujeto de derechos"? ¿Qué significa ser "sujeto de derechos" bajo una política penal juvenil carente de recursos? ¿Qué significa ser "sujeto de derechos" cuando las y los operadores del sistema no tienen nada que ofrecerle más que su escucha y algunas recomendaciones (más cuando ello depende, muchas veces, de las voluntades individuales)? ¿Qué significa ser "sujeto de derechos" para un sujeto juvenil empobrecido y colocado en los ángulos más extremos de la desigualdad social que toma contacto con la penalidad? ¿Con qué tipo de recursos cuentan los Centros de Referencia Territoriales y los dispositivos de medidas alternativas? Son generalmente recursos fragmentarios, insuficientes. Como trabajadoras y trabajadores debemos reponer la materialidad social, interpelando las categorías descriptivas de la realidad para transformarlas en categorías de lucha.

La idea de que los jóvenes son sujetos de derechos con autonomía progresiva es reinterpretada, codificada en la expresión de la penalidad que los constituye como los únicos responsables de ser artífices de su reconversión. De esta forma, si no hay voluntad de ese sujeto seleccionado penalmente, nadie lo va a poder reconvertir. Entonces, se deposita en él los orígenes de sus problemas como transgresor juvenil de la ley penal, pero también están en él las posibilidades de su reconversión.

Asimismo, también tenemos que indagar desde dónde las y los trabajadores judiciales intervenimos en la vida de los adolescentes seleccionados. En este sentido. solemos poseer un hábito de clase con tendencia a compartir la portación de un saber y convalidar los valores y prejuicios por los cuales aquellos son seleccionados y/o sospechados por la agencia policial. Así, esperan un imaginario receptor negativo, enfrentándose a un trato distante consecuente con él. En la mavoría de los casos, además de la sospecha, el origen y el capital social de las y los jóvenes proveedores de la maquinaria judicial, son considerados, por las y los trabajadores judiciales, como algo despectivo, ya sea por su pobreza material, de modos expresivos, por su vestimenta y apariencia. Bajo la mirada del capital distintivo, que se reproduce y acumula irreductiblemente, los adolescentes tienden a ser sometidos bajo un proceso de sospecha y un rebajamiento social, cultural y simbólico. Tal y como lo señala González "Hay una obstinación manifiesta de no aclarar nunca la diferencia de clase, así sea mínima o evidente, que persiste en la relación figura institucional/figura del asistido".

Al mismo tiempo, más allá del origen social de los miembros del poder judicial, las propias reglas de campo están cruzadas por rutinas rígidas conformadas por amañadas prácticas y discursos herméticos (como por ejemplo, el uso de un lenguaje abstracto, seudo-científico, justificativo de una escala de valores superior, poco transparente, sofista y hasta inentendible) rituales de ornamento,

etiqueta, gusto y decoro que los jóvenes sometidos al proceso judicial ignoran.

Otra arista a mencionar es la de los saberes expertos. En el sistema penal juvenil, los saberes expertos constituyen una llave fundamental del proceso de selectividad. Así, inicialmente, tenemos una primera selectividad penal que determina quiénes van a ser los clientes del sistema, y luego una segunda selectividad que determina quiénes van a ser aquellos que van a recibir las respuestas más duras. En este punto, Pitch (2003) señala que "El estatus social moderno de los jóvenes... es justificado en términos de una supuesta carencia de capacidades atribuidas a los adultos... Esto, a su vez, legitima un sistema de justicia basado en torno a "necesidades" más que a "derechos"".

Desde una perspectiva crítica, podemos indicar que es

muy habitual que a los adolescentes se les propongan que se hagan cargo del proceso de responsabilización que les cabe; pero, paradójicamente, si vuelven a ser detenidos no deviene la pregunta respecto a si el sistema es lo suficientemente bueno para revertir sus contactos con ciertos ilícitos, sino que se sentencia que no supieron "aprovechar" la oportunidad que se les dio. Es decir, en el fondo, opera un concepto peligrosista y de derecho penal de autor, bajo una racionalidad de penalidad neoliberal que deposita en el sujeto el origen del problema y las posibilidades -o no- de su solución. Entonces, la responsabilización es un aspecto que debemos repensar, por cuanto, bajo este escenario fáctico, se posibilita y se alienta a que el estado se desresponsabilice y, en el mismo movimiento, se sobreresponbilice a los jóvenes.



#### Conclusión

Para cerrar esta aproximación, podemos sostener que no profundizar el daño y la vulneración de los derechos de los adolescentes es una meta deseable, pero no alcanza; avanzar en la línea de restituir derechos es un imperativo impostergable. Menos políticas punitivas, más políticas sociales es la clave.

El sistema penal, desde mi punto de vista, está siempre anudado al orden social; es decir, no está asociado linealmente al delito y al crimen, sino que es una herramienta fundamental para la reproducción del orden social. Entonces, siempre es necesario pensar (y repensar) en qué orden social vivimos y cuáles son sus características -o sea, cuáles son los rasgos de este orden social que el sistema penal se encarga de regular- y qué rol y desde dónde intervenimos quienes trabajamos con adolescentes seleccionados penalmente. Al respecto, tenemos que

tener en claro que todo orden dispone figuras de exclusión e inclusión donde se decide qué es lo que importa y qué es lo que no. En todo orden se establece quién es parte y quién no. En todo orden se ejerce la violencia y sobre todo se visualiza la falta. Se deja en claro quiénes están en falta, quiénes delinquen y quiénes, consecuentemente, van a ser catalogados de "delincuentes".

Por eso, resulta indispensable desplegar todos los sentidos para discernir, de manera comprometida y sensible, que el derecho de los adolescentes importa necesariamente discutir y reformular -de manera permanente y bajo el paradigma, siempre, de derechos humanos- todas las conceptualizaciones de los dispositivos socio-jurídicos que los involucra y nos involucra como trabajadoras y trabajadores del sistema penal juvenil.

#### Comisión de Biblioteca

Presidenta: Abogada Patricia Barcala

Bibliotecaria: Maria Elizabeth del Rosario Carballo

# Biblioteca CAMGR: los servicios a 10 años de la creación del Colegio

Desde el inicio, ha sido la intención de las autoridades crear un espacio y una colección de biblioteca afín a las necesidades de todos los matriculados en nuestro Colegio. Primero con la recepción de material donado, luego con compras de material, más tarde creando un lugar específico para el funcionamiento de la biblioteca, junto con una serie de servicios que solo pueden resultar en beneficios para el colegiado.

Hoy, en este aniversario tan especial para el Colegio, queremos presentarles una herramienta, esencial para toda biblioteca, pero que principalmente es de gran utilidad para los usuarios: el CATÁLOGO EN LÍNEA.

#### ¿QUÉ ES?

Es un catálogo automatizado de acceso público en línea de los materiales de una biblioteca. Muestra los títulos de los cuales dispone la biblioteca para consulta en sala o préstamo domiciliario.



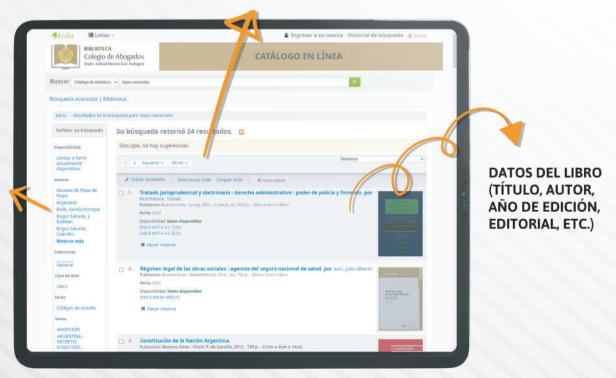
#### ¿PARA QUÉ SIRVE?

Permite realizar búsquedas por tema, título o autor, entre otros, dentro de los materiales disponibles en la biblioteca, así como la visualización de los últimos títulos ingresados a la biblioteca. Además, se pueden ver las tapas y los índices de cada libro, para evaluar si el material puede ser de utilidad de acuerdo con la necesidad de cada

usuario. Por otra parte, permite a los matriculados CAMGR (previo acceso con usuario y contraseña) realizar la reserva de libros para luego llevarlos en préstamo domiciliario. Está disponible para consulta las 24 horas, los 365 días del año.



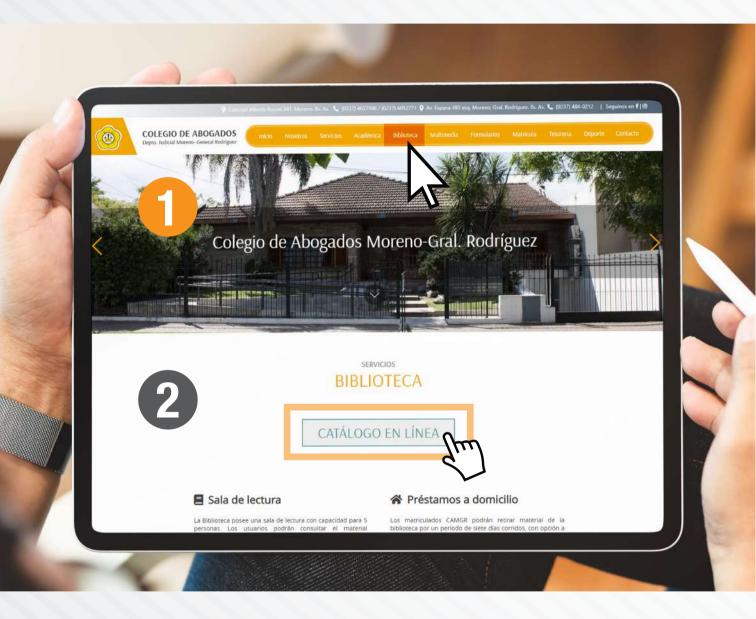
#### **LISTA DE RESULTADOS**



CUADRO

#### ¿CÓMO SE ACCEDE?

Para acceder al catálogo en línea pueden entrar a www.camgr.org/biblioteca utilizar el botón del CATÁLOGO EN LÍNEA o bien directamente ingresando la siguiente dirección en el navegador: https://camgr.org/catalogo-biblioteca/



Invitamos a que conozcan estas herramientas y todos nuestros servicios. ¿Los/as esperamos!

Las autoridades del Colegio de Abogados de Moreno Gral. Rodríguez agradecen muchisimo la enorme labor prestada por la bibliotecaria **Ana Arnedillo.** 

## Elecciones de autoridades en nuestro Colegio



El 6 de mayo del corriente año se realizaron las elecciones de autoridades en nuestro colegio. La lista nº1 fue la ganadora con el 59,70%. De esta manera la Mesa Directiva quedó compuesta:

Dr. Eduardo Gabriel Sreider - Presidente

Dra. Eloísa Raya de Vera - Vice Presidenta 1era

Dra. Julia Maria Taboada – Vice Presidenta 2da

Dr. Diego Cristian Souto - Secretario

Dr. Roberto Ariel Erpen - Tesorero

**Dr. Gabriel Malano** – Pro Secretario

Dra. Débora Sabrina Galán - Pro Tesorera

# **Enorme actividad académica** del CAMGR durante el 2021/2022



Si bien aún subsisten varias consecuencias de la pandemia Covid-19 y por ello aún continúan ofreciéndose charlas bajo la modalidad virtual, fuimos recuperando cierta normalidad incorporando dentro de la oferta académica la posibilidad de asistir presencialmente a algunas actividades académicas.

Hemos ofrecido durante este año más de 75 disertaciones, charlas y conferencias de las más diversas temáticas. Fue muy prolífica la actividad académica de los Institutos de la Seguridad Social, de Familia, de Procesal Penal, Derecho Penitenciario y Criminología, de Comercial, de Civil, de Procesal Civil, de Mediación, de Género y Diversidad, de Internacional Público y Privado, de Derecho Informático, del Mercosur, de Abogado del niño, de Derecho del Trabajo, de Derecho del Consumidor y la infaltable Comisión de Jóvenes y Nóveles Abogados (con sus charlas y cursos de iniciación profesional que tanto ayudan a nuestros nóveles y jóvenes abogados).

También durante este año finalizó el dictado del curso de actualización sobre Abogado del niño, bajo la dirección del Dr. Néstor Solari, recibiendo su diploma más de quince colegas.

En el mes de Agosto comenzó el curso de Actualización en Derecho Procesal Civil y Comercial, con titulación de la Universidad de Buenos Aires, a cargo del Dr. Rodríguez Saiach, formador de formadores y académico del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires.

Es de destacar que asimismo hemos ofrecido a nuestros colegas -en forma totalmente gratuita- todos los cursos

organizados por el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de COLPROBA, los que también merecieron el interés de nuestros colegas.

Hemos participado, junto al Colegio de Abogados de Morón y Mercedes de un Taller de investigación, con el objetivo de poner en conocimiento de los matriculados de la Provincia de Buenos Aires de una incumbencia particular -como es la investigación jurídica- con un número importante de asistentes. Nuestra secretaria académica participó de todos los encuentros y disertó sobre la investigación en temas sobre perspectiva de género. También participó la Dra. Adriana Bossini y el Dr. Julio Portillo en representación de nuestro Colegio.

Sin dudas, durante el 2021 hemos vivido una explosión de la actividad académica en nuestro querido colegio, ya que ofrecimos la mayor cantidad de actividades académicas en su historia colegial, de la mayor diversidad y calidad. Dejo mi mas sentido agradecimiento a todos los Directores de Institutos y Presidentes de Comisiones, los que en forma totalmente desinteresada, organizaron las charlas y disertaciones y vincularon al colegio con el sector académico de mayor jerarquía. También va mi agradecimiento a Ana Arnedillo, ya que sin su colaboración, nada de lo descripto hubiera sido posible.

Esperamos haber contribuido con la capacitación permanente de nuestros colegas -que requiere el ejercicio profesional en la actualidad- y quedamos atentos a sus sugerencias para diagramar la actividad para el año que viene.

# **Cetividades**

# -2021-

10 FEB	Iniciación en derecho penal (6 encuentros)  Comisión de la abogacía joven e Instituto de Derecho Penal			
01 MAR	Abogado de Niño - capacitacion anual obligatoria Instituto de Abogado del Niño CAMGR			
17 MAR	Taller de Notificaciones Electrónicas 2021 Instituto de Derecho Informático			
20 ABR	Café Jurídico Comision de la abogacia joven			
23 ABR	Aspectos jurisprudenciales sobre el proceso de prescripción adquisitiva en la provincia de Buenos Aires  Instituto de Derecho Procesal, Civil y Comercial			
30 ABR	La Protección supranacional de los derechos humanos  Instituto de Derecho Internacional			
12 MAY	Requisitos y recomendaciones a la hora de generar cédulas y mandamientos  Comisión de la Abogacía Joven			
18 MAY	Fórmulas de prorrateo, casos prácticos  Instituto de Derecho Previsional			
21 MAY	Violencia por razones de género. Abordaje e intervención desde la justicia y ruta crítica Instituto de Derecho de la Mujer, Género y Diversidad			

27 MAY	Caja de la abogacía y Colegiación  Comisión de la Abogacía Joven CAMGR				
05 ABR	Curso de Formacion de Abogado del niño ( 15 encuentros semanales, todos los lunes ) Instituto Abogado del Niño CAMGR				
16 JUN	Comisiones Médicas Instituto de Derecho Laboral CAMGR				
23 JUN	Los pagarés electrónicos y la dificultad para ejecutarlos Instituto de Derecho Comercial y Secretaria Academica				
24 JUN	Juventudes y violencia Institucional Instituto de Derecho Penal Juvenil CAMGR				
02 JUL	Responsabilidad civil médica. Responsabilidad por contagio en épocas de pandemia. Amparos de salud  Instituto de Derecho Civil CAMGR				
06 JUL	Infancias trans, educación sexual integral y derechos de niños, niñas y adolescentes Instituto de Derecho de la Mujer				
07 JUL	Aspectos de la Intervención de abogado del niño en el proceso penal  Instituto de Abogado del Niño CAMGR				
07 JUL	Taller de técnicas de investigación jurídicas aplicadas en las diferentes áreas del derecho (TRES ENCUENTROS)  Actividad intercolegial (CAM, CAMGR Y CADJM)				
12 JUL	Reunión de la comisión de Abogacía Novel  Comisión de Abogacía Novel CAMGR				
14 JUL	Conflictos derivados de los planes de ahorro. Rol del abogado . Defensa del comsumidor  Instituto de Derecho de Consumidor y Usuario CAMGR				
15 JUL	Iniciación profesional, Proceso de alimentos en la pci. De Buenos Aires  Comisión de la Abogacía Joven				
16 JUL	Reunión de Derecho internacional privado e integración regional  Instituto de Derecho Internacional Privado				
04 AG0	El rol del abogado del niño para proponer alternativas de justicia restaurativa (Ciclo de diálogos acerca del rol del abogado del niño en la justicia penal juvenil)  Instituto de Abogado del Niño CAMGR				
09 AGO	El rol del abogado del niño para proponer alternativas de justicia restaurativa (Ciclo de diálogos acerca del rol del abogado del niño en la justicia penal juvenil)  Instituto de Abogado del Niño CAMGR				

09 AG0	Cuestiones de actualidad en materia de responsabilidad bancaria, contratos electrónicos, phishing y otros supuestos  Instituto de Derecho Comercial, Económico, Empresarial, Bancario			
03 AGO	Iniciación profesional (portal de notificacciones electrónicas, mesa de entrada virtual, Acordada 4013)  Comision de Derecho informatico, comision de abogacia joven y Comision de abogacia Novel			
10 AGO	Iniciación profesional (portal de notificacciones electrónicas, mesa de entrada virtual, Acordada 4013)  Comision de Derecho informatico, comision de abogacia joven y Comision de abogacia Novel			
11 AGO	Reunión Instituto Derecho Civil Instituto de Derecho Civil CAMGR			
11 AGO	El abc del derecho migratorio  Instituto de Derecho Internacional Público CAMGR			
13 AGO	La represión punitiva de la mujer en la historia de la criminología Instituto de Derecho de la Mujer, Genero y DiversidadInstituto de Derecho Procesal CAMGR			
18 AGO	Historia larga de los derechos humanos  El Consejo Departamental y el CAMGR			
18 AGO	Reajuste de haberes y reciente ley de movilidad Instituto de Derecho Previsional y de la Seguridad Social CAMGR			
06 AGO	Curso de posgrado UBA "Progama de actualización de derecho procesal civily comercial profundizado, comercio electrónico y prueba informática, responsabilidad contractual y extracontractual en internet"  Secretaria Academica			
23 AGO	Reunión instituto de mediación, conciliación, arbitraje, gestión y resolución de conflictos Instituto de mediación, conciliación, arbitraje, gestión y resolución de conflictos			
23 AGO	Mi primera causa de consumo. Vía administrativa y judicial Comisión de la Abogacía Joven Camgr y Comisión de la Abogacía Novel CAMGR			
27 AGO	Reunión de la comisión de la Abogacía joven  Comisión de la Abogacía Joven CAMGR			
30 AGO	Usurpaciones. Posesión y delito de usurpación. Herramientas procesales  Comisión de Abogacía Novel CAMGR			
31 AGO	Inicio de trámites previsionales . Parte Practica Instituto de Derecho Previsional CAMGR			
01 SEP	Ejercicio de derecho de niños ,niñas y adolescentes en el marco de la autonomía progresiva y rol del abgado del niño Instituto de abogado del niño			

02 SEP	Reunión de Instituto de mediación, conciliación, arbitraje, gestión y resolución de conflictos  Instituto Mediación CAMGR			
06 SEP	Régimen previsional especial docente IPS- ANSES  Instituto de derecho Previsional CAMGR			
07 SEP	El matrimonio y sus efectos internacionales. Uniones convivenciales. Análisis de fallos Instituto de Derecho Internacional Privado e Integración Regional			
10 SEP	El derecho del consumo ( 2 encuentros)  Instituto de Derecho del Consumidor y Usuario CAMGR			
17 SEP	Conjuntos Inmobiliarios Instituto de Derecho Civil CAMGR			
20 SEP	Violencia Económica en el proceso de alimentos  Instituto de Derecho de Familia CAMGR			
22 SEP	IPS Jubilación Digital Instituto de Derecho Previsional CAMGR			
24 SEP	Abordaje penal en la violencia de género. Herramientas procesales  Comisión de la abogacía Novel CAMGR			
27 SEP	Iniciación Profesional. Primeros pasos en derecho de familia  Comisión de Abogacía Joven CAMGR			
06 OCT	Abuso sexual en infancias y adolescencias Instituto Abogado del Niño CAMGR			
01 OCT	El proceso administrativo y judicial de consumo en la provincia de Buenos Aires Instituto de Derecho de Consumidor y Usuario CAMGR			
07 OCT	El proceso administrativo y judicial de consumo en la provincia de Buenos Aires Instituto de Derecho de Consumidor y Usuario CAMGR			
15 OCT	Responsabilidad por daños en las relaciones de consumo Instituto de Derecho de Consumidor y Usuario CAMGR			
18 OCT	Decisión 25/03 del consejo mercado común Instituto del Derecho de Mercosur CAMGR			
19 OCT	Divorcio y su trámite procesal Instituto de Derecho de Familia CAMGR			

21 OCT	Inconstitucionalidad del proyecto de seguro de desempleo. Afectacion del ejercicio profesional  Instituto del Derecho del Trabajo cooperativo y Mutual CAMGR			
22 OCT	El comercio Electrónico E- COMMERCE y la relación de consumo Instituto de Derecho de Consumidor y Usuario CAMGR			
26 OCT	Reunión Instituto de derecho de familia Instituto de Derecho de Familia CAMGR			
29 OCT	Mi primera causa laboral. Entrevista y elaboración de estrategias jurídicas  Comisión de la Abogacía Joven CAMGR			
03 NOV	Reunión Instituto abogado del niño Instituto Abogado del Niño CAMGR			
17 NOV	El derecho humano al acceso y protección de la vivienda familiar Instituto de Derecho de Familia			
17 NOV	Iniciación profesional. Honorarios profesionales jornada de capacitación a 4 años de la vigencia de la ley 14967  Comisión de Abogacía Joven CAMGR			
23 NOV	El regimen nacional de los derechos de formación del deporte  Instituto de Derecho del Deporte			
25 NOV	Reunión instituto de derecho comercial  Instituto de Derecho Comercial CAMGR			
25 NOV	Jornada de actualización en derecho de consumo Instituto de derecho de Consumidor y Usuario			
29 NOV	Anteproyecto código procesal civl, comercial y de familia  Instituto de Derecho Procesal CAMGR			
30 NOV	La revisión de la pena en el proceso de ejecución penal Instituto de Criminología y Cuestiones Penitenciarias			
01 DIC	Rol del abogado del niño Instituto de Abogado del Niño			
01 DIC	Derechos reales en el ámbito de la provincia de Buenos Aires (2 encuentros) 01/12 y 15/12  Comisión de la abogacía Novel CAMGR			
02 DIC	Práctica procesal para nóveles abogados : Seminario teórico práctico, todos los fueros  Comisión de la abogacía Joven CAMGR			

# -2022 -

16 FEB	El Rol del Abogado del Niño en la Justicia Penal Juevenil Instituto de Abogado del Niño, Niña y/o Adolescentes				
07 MAR	Reunion de Abogacia Joven y Taller Practico de Sucesiones  Comision de la Abogacía Joven				
14 MAR	Cuestiones Practicas: Iniciacion reclamo administrativo Superintendencia de Salud.  Instituto de Derecho de la Salud				
15 MAR	Jornada de Practica Procesal Profesional  Comision de la Abogacía Joven				
18 MAR	Cuestiones Penitenciarias, Debates y Reformas Necesarias  Instituto de Criminología y Cuestiones Penitenciarias				
21 MAR	La Defensa de la Defensa a Nivel Nacional y su Funcionamiento a Nievl Local  Comision de la Abogacía Joven				
<b>25 MAR</b>	Derechos Humanos y Democracia en América Latina Instituto de Derechos Humanos				
28 MAR	Teoria del Proceso Penal. La IPP, Partes del Proceso- Roles/ Facultades. Rol del Defensor. Solicitudes  Comisión de la Abogacía Novel				
29 MAR	Hacia una Reforma Judicial con Perspectiva de Genero y DDHH Instituto de Derecho de la Mujer, Género y Diversidad				
30 MAR	Presentacion del Libro RECURSOS EN MATERIA LABORAL Y Caso Spoltore  Instituto de Derecho del Trabajo, Cooperativo y Mutual				
01 ABR	Café Juridico Semanal  Comisión de la Abogacía Novel				
06 ABR	Litigar en Consumo, Planes de Autoahorr y su Problemática  Comision de la Abogacía Joven				
07 ABR	Verificaiones de Creditos en Concursos y Quiebras. Creditos Laborales. Privilegios Instituto de Derecho Comercial, Economico, Empresarial, Bancario y Concursal				

07 ABR	Ciberdelitos y la relacion de Consumo, Estrategias para Abogados  Instituto de Derecho del Consumidor y Usuario				
08 ABR	Clase Especial sobre el Proceso de Divorcio y sus Implicancias en el Nuevo CCC Secretaría Académica				
13 ABR	Gestion de Conflictos Vecinales en el Fuero Penal, Sobrecarga Endemica y Mecanismos de Relocalización  Comisión de la Abogacía Novel				
20 ABR	El sistema de Proteccion de Niñez y Adolescencia. Alcances, Incumbencias y Especificidades Instituto de Abogado del Niño, Niña y/o Adolescentes				
21 ABR	Ciberdelitos y la relacion de Consumo, Estrategias para Abogados, Segundo encuentro Instituto de Derecho del Consumidor y Usuario				
22 ABR	Reapertura y Reorganizacion del Consultorio y Asistencia Juridica del Camgr y Articulación con los CAJ  Secretaría Académica				
22 ABR	Clase especial sobre Alimentos Secretaría Académica				
25 ABR	Ley del Arrepentino, Controversias y Aspectos Prácticos Instituto de Derecho Penal				
26 ABR	Conceptos Generales sobre Concursos y Quiebras. Verificaciones de Creditos en los Proc. Concursales  Comisión de la Abogacía Novel				
27 ABR	Amparos de Salud, Aspectos Practicos Instituto de Derecho de la Salud				
28 ABR	Seguros y Consumidores Instituto de Derecho Civil				
28 ABR	Funciones del cav en el ámbito del MPF, Pericias e Informes según los Delitos,Profundización de las funciones  Comisión de la Abogacía Novel				
29 ABR	Pension Conviviente. Casos Controvertidos. Analisis Código Civil y su Influencia en el Dcho. De la Seguridad.  Instituto de Derecho Previsional y de la Seguridad Social				
03 MAY	Acto de Lanzamiento del Centro de Medicación Voluntaria del CAMGR Instituto de Derecho de Mediación, Conciliación, Arbitraje, Gestión y Resolución de Conflictos				
11 MAY	Juicio de Usucacpión Inmobiliaria Instituto de Derecho Civil				

13 MAY	Clase Especial sobre proceso Sucesorio Secretaría Académica				
02 JUN	Abordaje de los Ciberdelitos  Instituto de Derecho Penal				
07 JUN	Legaltech. Estudio Juridico 4.0 Competencias Tecnologicas y Ejercicio Profesional  Comision de la Abogacía Joven				
10 JUN	Hablemos de las Victimas Instituto de Derecho de la Mujer, Género y Diversidad				
22 JUN	Género y Derecho Laborales Instituto de Derecho del Trabajo, Cooperativo y Mutual				
24 JUN	Alimentos en el Derecho Internacional Privado  Instituto de Derecho Internacional Privado				
01 JUL	La Gestacion por Sustitucion y el Derecho Internacional Privado  Instituto de Derecho Internacional Privado				
06 JUL	Acto Conmemorativo del dia Nacional de los Abogados y Abogadas Victimas del Terrorismo de Estado  Secretaría Académica				
07 JUL	Lineamientos Generales del Juicio por Jurados  Instituto de Derecho Penal				
12 JUL	No somos Complices Instituto de Derecho Politico				
09 AGO	Capitalizacion de Intereses, el Daño Inflacionario y el Colapso de los Tribunales del Trabajo Instituto de Derecho del Trabajo, Cooperativo y Mutual				
22 AG0	Primer Seminario de Derecho Migratorio desde una Perspectiva de Genero Instituto de Derecho Migratorio				
23 AGO	Intercambio Epistolar y Liquidaciones Laborales Instituto de Derecho del Trabajo, Cooperativo y Mutual				
24 AGO	Herramientas para la escucha de Niños, Niñas y Adolescentes Instituto de Abogado del Niño, Niña y/o Adolescentes				
26 AGO	Denuncias por Maltrato Animal Instituto de Derecho Animal				

29 AGO	Segundo encuentro del Seminario de Derecho Migratorio desde una Perspectiva de Genero  Instituto de Derecho Internacional Publico			
01 SEP	Cuestiones Practicas en el Proceso de Ejecucion de la Pena JORNADA 1 Instituto de Criminología y Cuestiones Penitenciarias			
01 SEP	Derecho Penal sobre Bases Constitucionales DANIEL RAFECAS  Secretaría Académica			
07 SEP	Medidas Cautelares en la Actualidad ( Primer encuentro)  Instituto de Derecho Procesal Civil			
14 SEP	Cuestiones Practicas en el Proceso de Ejecucion de la Pena JORNADA 2 Complejo Penitenciario San Martin  Instituto de Criminología y Cuestiones Penitenciarias			
16 SEP	Identidad de Genero- Ley 26.743 Procedimiento y Rectificacion Registral  Instituto de Derecho Politico			
18 SEP	Publicidad en la puerta del Colegio sobre el Derecho Gerontologico Instituto de las Personas Mayores y Políticas Gerontológicas			
20 SEP	Uniones Convivenciales, Novedades Jurisprudenciales  Comision de la Abogacía Joven			
21 SEP	Medidas Cautelares en la Actualidad ( Segundo encuentro)  Instituto de Derecho Procesal Civil			
22 SEP	Genero y Derecho Laborales Instituto de Derecho del Trabajo, Cooperativo y Mutual			
23 SEP	A B C del IPS  Instituto de Derecho Previsional y de la Seguridad Social			
26 SEP	Consejo de la Magistratura de la Nacion. Actualidad y Propuestas  Instituto de Derecho Previsional y de la Seguridad Social			
03 OCT	Jornada de Derecho Previsional  Instituto de Derecho Previsional y de la Seguridad Social			
11 OCT	Juzgar con Perspectiva de Genero en los Procesos de Restitucion Internacional de Niños,Niñas y Adolescentes  Instituto de Derecho Internacional Privado			
12 OCT	Perspectivas y Actualidad de la Mediacion Voluntaria Instituto de Derecho de Mediación, Conciliación, Arbitraje, Gestión y Resolución de Conflictos			

14 OCT	Taller de Registracion Inmobiliaria JORNADA 1 Instituto de Derecho Registral, Notarial e Inmobiliario			
21 OCT	Taller de Registracion Inmobiliaria JORNADA2  Instituto de Derecho Registral, Notarial e Inmobiliario			
25 OCT	Presentacion del Libro "Familia y Apoyos"  Instituto de Derecho de las Personas con Discapacidad y/o Capacidades Restringidas			
27 OCT	Jornadas de Derecho Tributario Y Financiero ( Primer encuentro)  Instituto de Derecho Tributario y Financiero			
03 NOV	Jornadas de Derecho Internacional Tributario y Financiero (Segundo encuentro)  Instituto de Derecho Tributario y Financiero			
07 NOV	La Colegiacion en el Mercosur (El Rol del Coadem)  Instituto de Derecho del Mercosur e Integración Regional			
08 NOV	Grooming y Abordaje de Ciberdelitos  Comision de la Abogacía Joven			
08 NOV	Recursos ante Anses - Temas Actuales de Derecho Previsional - Jubilacion Antiicipada. Pension Covid - 19 Instituto de Derecho Previsional y de la Seguridad Social			
<b>10 NOV</b>	Jornadas de Derecho Internacional Tributario y Financiero (Tercer encuentro) Instituto de Derecho Tributario y Financiero			
22 NOV	Café Juridico : Perspectivas sobre las funciones del Abogado del Niño, Niña y Adolescente Instituto de Abogado del Niño, Niña y/o Adolescentes			
23 NOV	Reunion de Abogacia Joven y Conversatorio: Primeros Pasos en el Derecho Previsional  Comision de la Abogacía Joven			
29 NOV	Recursos Ordinarios y Actuacion en Camara Vision Teorica y Practica  Instituto de Derecho Procesal Civil			
06 DIC	Taller Practico de Derecho Previsional  Instituto de Derecho Previsional y de la Seguridad Social			

### Lista de Matriculados/as

## Se invita a todos los y las colegas a formar parte del listado por especialidad.

A tal fin deberán escribir un correo electrónico a academica@camgr.org con el siguiente contenido:

- Apellido y nombre.
- Domicilio de atención.
- Teléfonos.
- E-Mail.
- Especialidad/es.



Así mismo le pedimos a quienes no se encuentren en dicho listado o encuentren algún dato desactualizado, hacernos tomar conocimiento de ello para realizar las actualizaciones correspondientes.

ABRAHAM ROMINA SOLEDAD	General Rodriguez	(237) 4274775	Derecho Civil, Comercial, Familia, Laboral
AISCAR SONIA CRISTINA	Moreno	011-15-5516-5655	Familia, Civil, Identidad de Género
ALTAMIRANDA ROMINA PAOLA	Moreno	011-15-3806-2873	Familia, Laboral
ANDRIANO ALBERTO GABRIEL	Moreno	(237) 4666486 / 15-6218-3864	Civil y Laboral, Accidentes de tránsito, daños y perjuicios
APOLINARIO GEREZ MARÍA LAURA	Moreno	011-15-3177-7718	Derecho Penal, Derecho Registral Automotor
ARAUJO MARTA	Moreno	(237) 4633106 / 011-15-6599-9959	Familia y Sucesiones
AVALOS CLAUDIO FABIAN	Moreno	(237) 4626706	Derecho Penal y Criminologia
BAGU PAULA ANDREA	Francisco Alvarez	(237) 011-4372-5545	Derecho Laboral
BARTOLOME ALEMAN PAOLA L.	Moreno	(237) 4667074	Concursos, Ejecuciones, Contrato, Empresarial/Laboral
BASILE ALEJANDRO PABLO	Moreno	(237) 4056562	Laboral (despidos y accidentes de trabajo), Civil (Daños y Perjuicios), Familia (Divorcios)
BELO GASTÓN MAXIMILIANO	Gral. Rodríguez		Derecho Civil, Familia y Laboral
BENITEZ CLAUDIA VIVIANA	Moreno	(237) 4634288	Derecho Penal y Criminologia
BIANCHI MARCELA VERÓNICA	Paso del Rey	011-15-5962-0422	Derecho de Familia, Derechos Reales y Comercial
BILELLO RESTIFO FERNANDO AARÓN	Moreno	15-6986-5315	Previsional, Laboral, Penal, Civil y Familiar
BOQUETE MARISA ALEJANDRA	Moreno	15-4406-3865	Derecho Civil, Derecho Registral, Derecho de Familia
BRAC LAURA LORENA	Moreno	011 15 58308725	Derecho Civil, Familia
BRITEZ LIDIA MARIELA	Moreno	(237) 4630120	Civil, Familia, Laboral
BRUNENGO SILVIA ELIZABETH	Moreno	(237) 4629702	Derecho de Familia
CABRERA MARIA ALEJANDRA		011-5432-7486 / 011-15-5112-0718	Derecho del trabajo
CABRERA NANCY VERONICA	Paso del Rey	011 15 5995-5623	Laboral, Familia
CAGNOLA MARIELA LAURA	Moreno	(237) 4667074 / 011 15 6696 3587	Laboral, Familia, Sucesiones, Divorcios, Contratos, Derecho del consumo
CALERO LORENA VANESA	Moreno	011-15-5507-7585	Derecho Laboral, Familiar y Civil
CAMPION CARLOS ROBERTO	Moreno	(237) 4636931	Derecho Civil y Laboral
CARAVA JUAN DOMINGO	Moreno	011-15-3612-5330	Penal y Familia
CAREY JUAN MANUEL	Moreno	(237) 0230-466-4070	Derecho Laboral
COPES MIRTA NIDIA	Moreno	15-4027-8042	Derecho Laboral
CORRADINO GROSSO JULIETA	General Rodriguez	(237) 4840075	Derecho Civil, Derecho Inmobiliario y Sucesorio
CORREA FAVIO SERGIO	Moreno	011 15 5929 9383	Derecho Laboral, Mediación
COSTA EMILIANO JAVIER	General Rodriguez	(237) 4841405	Derecho Laboral y Civil

CROOME MARÍA VIRGINIA	Moreno	(237) 4623630	Civil, Comercial y Familia
D'AMICO MARILINA SOL	Moreno	(237) 4624693 / 011-15-6256-1789	Derecho Laboral, Civil, Familia y Comercial
DE ARIAS SERGIO ARIEL	Moreno	(237) 4667776 / 15-5940-1112	Derecho Laboral
DIEZ AGUSTINA	Moreno	0230-4664956	Derecho Laboral
DOMINGUEZ NAYLA FLORENCIA	Moreno	(237) 4811870 / 011-15-6004-6066	Derecho Laboral, Amparos de salud
DONADIO FLORENCIA MICAELA	Moreno	011-15-6797-4433	Familia, Civil, Laboral
ECHANIZ DELIA ELISA	Moreno	(237) 4633844	Laboral, Penal, Daños y perjuicios, Derecho Previsional
FERNANDEZ SUSANA MABEL	Moreno	011 4372 5809	Derecho Civil (Daños y Perjuicios), Asesoramiento a empresas
FERRARAZZO MARÍA CECILIA	Moreno	011-15-3590-1087	Derecho Laboral
FIDEL MARÍA ALEJANDRA	Moreno	15-5802-0193	Derecho de familia
FLEITA VERONICA ANDREA	Moreno	(237) 4690143	Civil, Familia, Laboral
FLORES ALEJANDRA VANINA	Moreno	011-15-5825-1070	Previsional IPS y Anses, Divorcios y Sucesiones
FLORES RICARDO NORBERTO	Moreno	011 15 5113 1763	Civil, Familia, Laboral, Comercial
FORNARI MARÍA SILVANA	Moreno		Accidentes de tránsito, Divorcios, Sucesiones,
FRAGA GASTON	Moreno	(237) 4630742 / 011 15 6505 4105	Familia, Despidos, Trabajo no registrado  Derecho Civil y Laboral
FRANCO KARINA ANDREA	Moreno	(237) 40307427 011 13 0303 4103	Contencioso Administrativo
		1150105111	Penal, Consumidor, FFAA, Divorcios,
FRIAS BARBARA	Moreno	1160196141	Administrativo
GALEAZZI MARIO BERNARDO	Moreno	(237) 0237-4625927	Accidentes de trabajo, Enfermedades Profesionales (Daños a las personas)
GALLO MARIA EUGENIA	General Rodriguez	(237) 4840990	Familia, Despidos, Daños y perjuicios, Sucesiones, Accidentes de tránsito
GARCIA NATALIA SOLEDAD	Moreno		Derecho Civil y de Familia
GASSMANN SABRINA CECILIA	Paso del Rey	011-15-6723-6447	Civil, Comercial, Laboral, Administrativo y Familia
GIUSIO NATALIA RAQUEL	Francisco Alvarez	(237) 4871219	Laboral, Previsional, Sucesiones
GOMEZ CARLA DANIELA	Moreno	1565031751	Daños y perjuicios (accidentes de tránsito)
GONZALEZ CARO JUAN MANUEL	Moreno	(237) 4630639	Civil y Comercial, Laboral y Familia
GONZALEZ KARINA DANIELA	Paso del Rey	0220 - 4893206 / 011-15-4074-3504	Derecho Laboral y Previsional
GONZALEZ MARIA CELESTE	La Reja	4663721	Familia, Laboral y Civil
GRADIN MARCELO MAURO		0237-4634436	Derecho Administrativo y Derecho Laboral
GRECO JOSE LUIS	General Rodriguez	(237) 4841545	Derecho Previsional
HORMAECHE SCHOENFELD PABLO A.	Moreno	011-15-6671-3308	Familia, Laboral
HYGONENQ NAIQUEN TATIANA	Francisco Alvarez		Divorcios, Sucesiones
IRAVEDRA MARCELO DANIEL	Paso del Rey	011 15 3 190 1204	Laboral, Civil, Comercial, Familia, Penal
IRIARTE CLAUDIA ALEJANDRA	Moreno		Familia, Laboral
IRIBARREN ALEJANDRO JOSE	Moreno		Civil, Familia, Laboral, Comercial, Previsional
KIZIOR YANEK GONZALO NICOLÁS	Moreno	(237) 4631901	Laboral, Civil y Comercial
LANZILOTTA MARCOS	Paso del Rey	(237) 4660617 / 15-5452-9840	Derecho Laboral, Civil, Previsional
LARRETAPE MARIEL SOLEDAD	Moreno	(237) 4057531	Laboral, Familia, Civil y Comercial
LAS LAURA LORENA	Moreno	(237) 4624444	Laboral, Civil y Comercial, Previsional, Familiar
LATORRE JORGE GUSTAVO	Paso del Rey	(237) 4667056 / 011-15-6148-0041	Civil, Familia y Penal
LAZO MUÑOZ LORNA GERALDINE	Moreno	011 15 5666 8965	Derecho Civil, Laboral, Familia y Previsional
LAZZERONI VERONICA ISABEL	Moreno	(237) 4625894 / 011-15-6147-8373	Derecho Civil
LEDESMA MATIAS JUAN HERNAN	Moreno		Familia, Laboral
LEIBASCHOFF LORENA VERÓNICA		011 4786-5886 / 155419-0180	Civil y Previsional
LOIZA VICTORIA RAQUEL	Moreno	(237) 4660482	Sucesiones, Familia, Contratos y escrituraciones
LOMBARDO MARCELA PAULA	Moreno	(237) 4295563 / 011-15-5928-3636	Civil y Laboral
LOPEZ FERNANDO ERNESTO	Moreno		Derecho Administrativo y Laboral
LOPEZ GISELA PAULA	La Reja		Mediador Judicial
LOPEZ SONIA MARISA	Moreno	(237) 4294261	Penal
LUBITZ CHRISTIAN GUSTAVO	Moreno	011-5031-5032 / 011-15-6927-5360	Civil, Comercial, Familia, Laboral, Penal
MACIEL MARÍA CRISTINA	Moreno	(237) 4629955	Laboral, Familia, Civil y Comercial
MANONI FRANCO	Moreno	(237) 4810155 / 011-15-6929-6354	Derecho Penal y Derecho Laboral
MARINO JORGELINA ALICIA	Moreno		Derecho de Familia
MARQUEZ MOLINS MARÍA NOELIA	Moreno		Civil, Familia y Laboral
MARTINO MARIA FLORENCIA	Moreno	(237) 4626912	Accidentes de tránsito
MARTINS YESICA LEONOR	Moreno	(237) 4666233 / 011-15-3389-3831	Derecho de Familia, Civil y Laboral
MATOS ANDREA CECILIA	Moreno	(237) 4601743	Derecho Laboral, Civil y Familia

MENDEZ MARÍA DE LOS ANGELES	Moreno		Familia y Laboral	
MIGUEL ALEJANDRO ANIBAL	La Reja	(0237) 4630524	Concurso y Quiebras	
MOLINA LIDIA ISABEL	Moreno	(237) 4691095	Derecho de Familia	
MOMPO ROMINA CLAUDIA	Moreno	(237) 4665474	Daños y Perjuicios derivados de accidentes de tránsito, Divorcios, Sucesiones, Contratos	
MONTAÑA SANDRA MARCELA	Moreno	011-15-4174-4048	Derecho Civil, Comercial, Laboral	
MUÑOZ MARIA CRISTINA	Moreno	(237) 11-4-9397759	Accidentes de Trabajo-Laboral	
NAPOLETANO VERÓNICA CLELIA	Moreno	,	Derecho Privado, Notarial y Familiar	
NOTO DANIELA	Moreno	(237) 4812339	Accidentes de tránsito	
OCAMPO ANDREA MARIEL	General Rodriguez	` ,	Divorcios, Alimento, Sucesiones	
OJEDA ANA ESTHER	General Rodriguez	011 13 3 100 0 10 1	Derecho Civil, Comercial y Familia	
ORTIZ LEILA STEFANIA	Paso del Rey	(237) 4621107	Derecho de Familia, Civil y Laboral	
OYARZABAL MARÍA LAURA	Moreno	(237) 4623259	Mediación, Civil y Comercial, Familia	
PATETTA DANIEL DELFOR	Moreno	(237) 4620619	Familia, Sucesiones	
PEIRÉ SILVINA ELIZABETH	Moreno	Civil y Comercial		
PERALTA MARÍA INÉS		(227) 4620002	Derecho del trabajo y Seguridad Social	
PERALIA IVIARIA IIVES	Moreno	(237) 4628892	Derecho Laboral, Derecho de Familia y	
PEREDO JESICA GISELA	General Rodriguez	(237) 02323 424973	Sucesiones, Accidentes de Tránsito	
PEREYRA MARIANA SOLEDAD	Moreno	(237) 011-15-6372-0598	Laboral	
PINO LUCIANA JIMENA	Moreno	011-15-2318-2946	Daños y Perjuicios, Defensa del Consumidor, Laboral, ART, Accidentes de Tránsito, Derecho	
PORTILLO JULIO VICTOR	Moreno		Ambiental, Familia Civil y Comercial, Ejecuciones, Laboral	
			Daños y Perjuicios, Sucesiones, Resolución de	
QUINTERO BARBARA ROMINA	Moreno	(237) 4664400	contrato, Familia	
RAYA DE VERA ELOISA BEATRIZ	Moreno	011-15-4178-8895	Derecho Internacional Privado (Civil y de Familia Internacional), Derecho de la Integración (MERCOSUR), Derecho Aduanero y del Comercio Internacional	
REYES JORGELINA MONICA	Moreno	(237) 02304664956	Laboral	
REYES VANESA SOLEDAD	Moreno	(237) 4629955	Derecho Laboral	
RIOS ROMINA MARISA	Moreno	(237) 4666223 / 011-15-6943-5809	Familia y Civil	
RIOS ROMINA NANCY CARLA	0-La Reja	(20.7) 10002207 022 20 00 10 0000	Derecho de Familia y Derecho Civil	
RIVAROLA NATALIA ANDREA	Moreno	(237) 4052593	Derecho Laboral, Asesoramiento de empresas	
RODRIGUEZ GONZALEZ MARTHA B.	Moreno	(20.7) 1002000	Civil, Comercial, Familia, Penal, Laboral	
RODRIGUEZ MARCELA BEATRIZ	Moreno	(237) 466-0121	Derecho Civil y Derecho de Familia	
ROLDAN PATRICIA LILIANA	Moreno	(257) 400 0121	Derecho Previsional, Jubilaciones, Pensiones y Reajustes	
ROMANO PASTORA GRACIELA	Paso del Rey	(237) 4055515 / 4623917/15-4044-00		
SABENA OSCAR DANIEL	Paso del Rey	(237) 0237-4665470	Familiar y Laboral	
SANTILLÁN VALERIA LORENA	Moreno	(237) 4621458 / 15-3617-9309	Daños y Perjuicios y Familia	
SANTINELLI CRISTINA ETHEL	Moreno	(237) 0237-4623259	Civil, Comercial, Familiar	
SARACINO FRANCISCO ANTONIO C.	Paso del Rey	011-15-3362-1504	Derecho Laboral, Despidos, Reclamos c/ ART Civil, Accidentes de tránsito, Sucesiones,	
SCHIRO MIRTA ALEJANDRA	Moreno	02323-15-533406	Responsabilidad Médica Familia, Laboral, Previsional	
SCREPANTE JUAN CLAUDIO	Paso del Rey	0237-405-4206	Laboral, Civil	
SOLITTO ANTONIO			Familia, Sucesiones	
	Moreno	011 156148-0915		
SOSA JOHANNA GISELLE	General Rodriguez		Derecho Penal y Derecho Civil	
SREIDER EDUARDO GABRIEL	Moreno	(237) 4629955 / 011-15-4540-4439	Derecho Laboral	
SUEIRO MARTÍN OSVALDO	Moreno	(237) 4630778 / 011-15-3160-5571	Laboral, Civil	
SUHR INGRID ELIZABETH	Moreno	(237) 4637807	Derecho Previsional y Daños y Perjuicios	
UNZAGA ROMINA LUCIANA	Moreno	011-2073-8765	Derecho de Familia y Derecho Laboral	
VIEYTES MARIA MERCEDES	Moreno	(237) 4625792	Civil, Familia y Sucesiones, Laboral, Previsional	
VILLALBA LILIANA BEATRIZ	Moreno	011 4469 1396	Derecho de Familia, Sucesiones	
VINCENTI RAUL OMAR	Francisco Alvarez	(237) 4875210	Derecho Penal y Familia	
VON HUNEFELD ROCA PAMELA A.	Moreno	(237) 1133738435	Civil, Familia, Labora, Penal	
YEBRA FLORENCIA NATALIA	Francisco Alvarez	011 15 51492919	Derecho Civil	
ZACALLAN JUAN DOMINGO	Moreno	(237) 4190269 / 011-15-3504-4444	Familia, Laboral, Penal	
ZANOLO FEDERICO	Moreno	(237) 462-7722 / 011-15-3376-6188	Civil y Comercial	
ZARATE ERICA NOEMI	Moreno	011-15-4980-0021	Familia, Civil y Laboral	
ZUBIETA MARIA TERESA	Moreno	011-15-6898-3838	Familia, Abogado del Niño	



